

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION No. SMV - 372 -21**  
**De 5 de agosto de 2021**

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que al emisor **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, se le autorizó para oferta pública la emisión de Bonos Corporativos por un monto de hasta Seiscientos Veinticinco Millones de Dólares (US\$625,000,000.00), mediante la Resolución No.SMV-250-16 de 26 de abril de 2016 y mediante la Resolución No. SMV-185-18 de 27 de abril de 2018, se le autorizó para oferta pública la emisión de bonos garantizados por un monto de hasta Ochocientos Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$875,000,000.00), y sus modificaciones a través de las Resoluciones No. SMV 438-20 de 7 de octubre de 2020 y No. SMV 439-20 de 7 de octubre de 2020, respectivamente;

Que el 22 de julio de 2021, el emisor **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico [tramites\\_smv@supervalores.gob.pa](mailto:tramites_smv@supervalores.gob.pa), Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, sobre modificaciones a los términos y condiciones de las emisiones registradas en las resoluciones antes detalladas, documentos a los que esta Entidad dio visto bueno en esa misma fecha;

Que posteriormente el emisor presentó nuevo Comunicado de Hecho de Importancia dejando sin efecto el anteriormente autorizado y divulgado el que fue aprobado dentro del término establecido en el Acuerdo 7-2020, el 27 de julio de 2021 y consecuentemente divulgado por el emisor a través de la plataforma SERI en la misma fecha;

Que la solicitud consiste en registrar la modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos, según se muestran en el cuadro comparativo, visible en el Comunicado Público de Hecho de Importancia que fuera divulgado por el emisor oportunamente, en la página web de esta Superintendencia mediante la citada plataforma;

Que **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes señalados;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta Seiscientos Veinticinco Millones de Dólares (US\$625,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante la Resolución No.SMV-250-16 de 26 de abril de 2016 y aquellos autorizados mediante la Resolución No. SMV-185-18 de 27 de abril de 2018, por un monto de hasta Ochocientos

Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$875,000,000.00), y sus respectivas modificaciones, de la sociedad **Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
<p><b>Definiciones</b>  <b>(Sección 1.1 del Contrato de Emisión (Indenture) Modificado por el Primer Suplemento)</b></p>	<p>“<u>Bonos 2016</u>” significa los bonos sénior garantizados con vencimiento en 2036 y una tasa del 5.625% emitidos por el Emisor el 18 de mayo de 2016.</p>	<p>“<u>Bonos 2036</u>” significa los <b>5.625%</b> bonos senior garantizados con vencimiento en 2036 emitidos por el Emisor el 18 de mayo de 2016.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p>“<u>Bonos 2048</u>” significa los <b>6.00%</b> bonos senior garantizados con vencimiento en 2048 emitidos por el Emisor el 9 de mayo de 2018 y el 14 de noviembre de 2018.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p><u>Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento 2021</u>” significa aquella Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento, fechada 22 de 2021, modificada de tiempo en tiempo antes de la expiración de la Oferta y Solicitud de Consentimiento 2021.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p>“<u>Oferta y Solicitud de Consentimiento 2021</u>” significa la oferta de compra en efectivo de cualesquiera y todos los Bonos 2036 y Bonos 2048 en circulación y solicitud del Emisor de ciertos consentimientos de los Tenedores de Bonos para modificar ciertas disposiciones del Contrato de Emisión de conformidad con la Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento 2021.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p>“<u>Ingresos Aeronáuticos</u>” significa todos los ingresos presentes y futuros del Emisor y sus Subsidiarias Restringidas derivados de los servicios aeronáuticos relacionados con el uso de las facilidades del Aeropuerto por las aerolíneas y pasajeros incluyendo: (i) la tarifa de salida de pasajero, tarifa de tránsito y cualesquiera otras tarifas al pasajero (incluyendo sin limitar la “tasa por servicios al pasajero” y la “tasa de desarrollo aeroportuario”), (ii) cargos de seguridad, (iii) cargos de aterrizaje, (iv) cargos de estacionamiento y servicios de aeronaves (incluyendo aeronaves privadas), (v) cargos de puente de abordaje de pasajeros, (vi) ingresos de operaciones de carga del Aeropuerto, (vii) cargos de servicios públicos, (viii) arrendamiento de salones de clubes de aerolíneas y (ix) cualquier subarriendo o subcontrato de los anteriores; sujeto a que los Ingresos Aeronáuticos no incluyen (x) ingresos de Otros Aeropuertos, ingresos de la Ciudad</p>

		Aeroportuaria e ingresos de ventas y/o transferencias de todo o parte de los Terrenos de la Ciudad Aeroportuaria; (y) los ingresos de subsidiarias financieras u otras entidades de propósito especial que hayan incurrido en Deuda de Financiamiento de Proyecto; y (z) los Impuestos Gubernamentales Exentos.
	Actualmente no existe esta definición.	<b>“Presupuesto Anual Operativo”</b> significa el presupuesto anual preparado por el Emisor y aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.
	<b>“Ingresos Comprometidos”</b> significa los Ingresos Comprometidos por Servicios Aeronáuticos y los Ingresos Comprometidos por Servicios No Aeronáuticos, colectivamente,	<b>“Ingresos Comprometidos”</b> significa el noventa y cinco por ciento (95%) de cada uno de los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No Aeronáuticos.
	Actualmente no existe esta definición.	<b>“Cuenta de Recuperación COVID”</b> significa la cuenta separada de recuperación establecida y mantenida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para cada serie de bonos y cualquier otra Deuda Garantizada que se incurra en el futuro. Para evitar dudas, la Cuenta de Recuperación COVID no beneficiará a los Bonos 2036 y los Bonos 2048.
	Actualmente no existe esta definición.	<b>“Ingresos No Aeronáuticos”</b> significa todos los ingresos presentes y futuros del Emisor y sus Subsidiarias Restringidas relacionados al uso de las facilidades del Aeropuerto por las aerolíneas y pasajeros que no constituyan Ingresos Aeronáuticos, incluyendo (i) los Derechos de Llave Depositados de la Terminal Sur, pero solo después de la liberación del gravamen de los Derechos de Llave Depositados de la Terminal Sur derivados de la prenda o transferencia fiduciaria de dichos ingresos a Odebrecht con relación al Contrato de Construcción de la Terminal Sur, (ii) la venta a aerolíneas de combustible y servicios relacionados y (iii) ingresos de los derechos de arrendamiento y servidumbre distintos a espacios comerciales minoristas y otros espacios de oficina para aerolíneas; sujeto a que los Ingresos No Aeronáuticos no incluyen (x) ingresos de Otros Aeropuertos, ingresos de la Ciudad Aeroportuaria e ingresos de ventas y/o transferencias de todo o parte de los Terrenos de la Ciudad Aeroportuaria; (y) ingresos de

49

		<p><b>subsidiarias financieras u otras entidades de propósito especial que hayan incurrido en Deuda de Financiamiento de Proyecto; y (z) los Impuestos Gubernamentales Exentos.</b></p>
	<p>“<u>Cuenta de O&amp;M</u>” significa una cuenta creada y mantenida por el Emisor en el Banco Nacional de Panamá o en cualquier otro banco estatal panameño razonablemente aceptable donde el Emisor depositará sumas oportunamente a los efectos de financiar los Costos de O&amp;M.</p>	<p>“<u>Cuenta O&amp;M</u>” significa una cuenta creada y mantenida por el Emisor con Banco Nacional de Panamá o en cualquier otro banco estatal panameño, razonablemente aceptable <b>en el cual el Aeropuerto depositará sumas de tiempo en tiempo</b> para financiar los Costos de O&amp;M y los <b>Pagos de Impuestos.</b></p>
	<p>“<u>Cuentas Operativas</u>” significa la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos, la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos No Comprometidos, la Cuenta de O&amp;M, la Cuenta para el Pago de Impuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Capital y Mantenimiento Mayor, la Cuenta General del Aeropuerto y las demás cuentas que el Emisor requiera, cree y mantenga en cualquier momento para las operaciones del Aeropuerto, los Otros Aeropuertos y Ciudad Aeropuerto.</p>	<p>“<u>Cuentas Operativas</u>” significa la <b>Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos</b>, la Cuenta de O&amp;M, la Cuenta de Reserva para Gastos de Capital y Mantenimiento Mayor, la Cuenta General del Aeropuerto y las demás cuentas que el Emisor requiera, cree y mantenga <b>de tiempo en tiempo</b> para las operaciones del Aeropuerto, los Otros Aeropuertos y Ciudad Aeropuerto.</p>
	<p>“<u>Inversiones Permitidas</u>” significa Inversiones: (a) en efectivo y Equivalentes de Caja, ((b) en una Subsidiaria Ilimitada del Emisor constituida a los efectos del desarrollo, la operación y el mantenimiento de los Otros Aeropuertos o de Ciudad Aeropuerto o que desarrolle una Actividad Comercial Permitida distinta de la operación del Aeropuerto; no obstante, la suma de cualquier Inversión conforme al presente inciso (b) y cualquier proyecto de inversión en mejoras conforme a la Sección 5.9 no podrá superar el monto de USD 10.000.000 (o su equivalente en otra moneda, cuyo monto será ajustado cada seis meses a fin de reflejar las variaciones en la tasa de inflación calculada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y</p>	<p>“<u>Inversiones Permitidas</u>” significa: (a) en efectivo y Equivalentes de Caja, (b) en una Subsidiaria Ilimitada del Emisor constituida a los efectos del desarrollo, la operación y el mantenimiento de los Otros Aeropuertos o de Ciudad Aeropuerto o que desarrolle una Actividad Comercial Permitida distinta de la operación del Aeropuerto; sujeto a que la suma de cualquier Inversión conforme a la presente <u>cláusula (b)</u> y cualquier Proyecto de inversión en mejoras conforme a la <u>Sección 5.9</u> no podrá superar el monto de <b>U.S.\$15,000,000</b> por año (o su equivalente en <b>cualquier</b> otra moneda, y <b>dicho</b> monto será ajustado cada seis meses a fin de reflejar <b>el impacto de la inflación desde el 1 de enero de 2016</b>, según se determine sobre la base de las tasas de inflación calculadas y publicadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de la Contraloría excepto en la medida en que las Inversiones que superen los <b>U.S.\$15,000,000</b> (ajustadas por inflación) cumplan con <b>el test</b> de pagos restringidos</p>

	<p>Censo de la Contraloría cada año calendario), excepto en la medida en que las Inversiones que superen los USD 10.000.000 (ajustadas por inflación) cumplan con los requisitos de pago restringido establecidos en la Sección 5.2, (c) en una Subsidiaria Limitada del Emisor, (d) en nómina de empleados, viáticos, y anticipos similares que se estime al momento de efectuarlos que en última instancia serán considerados gastos a los efectos contables, (e) recibidas como resultado de una quiebra, un concurso o un acaecimiento similar con respecto a cualquier persona (en relación con la Deuda, incluida su Deuda por Refinanciamiento) o de un litigio, arbitraje u otro conflicto con respecto a personas que no sean Afiliadas del inversor, (f) de conformidad con la Sección 5.4, resultantes de la contraprestación (que no sea en efectivo y Equivalentes de Caja) recibida en una Venta de Activos, (g) resultantes de las obligaciones de cobertura de tipo cambiario o tasa de interés permitidas por la Sección 5.1(f) y/o (h) derivadas de los fondos de una Oferta de Acciones; no obstante, inmediatamente luego de efectuar dicha Inversión, cada Cuenta de la Operación deberá contar con la Provisión Total de Fondos conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso Modificado y Actualizado.</p>	<p>establecido en la <u>Sección 5.2</u>; (c) en una Subsidiaria Limitada del Emisor; (d) en nómina de empleados, viáticos y anticipos similares que se estime al momento de efectuarlos que en última instancia serán considerados gastos a los efectos contables, (e) recibidas como resultado de una quiebra, reorganización o acontecimiento similar con respecto a cualquier persona (en relación con la Deuda, incluida su Deuda por Refinanciamiento) o un litigio, arbitraje u otro conflicto con respecto a personas que no sean Afiliadas del inversor; (f) de conformidad con la <u>Sección 5.4</u>, resultantes de la contraprestación (que no sea en efectivo y Equivalentes de Efectivo) recibida en una Venta de Activos; (g) resultantes de las obligaciones de cobertura de tipo cambiario o tasa de interés permitidas por la <u>Sección 5.1 (f)</u>; y/o (h) derivadas de los fondos de una Oferta de Acciones; sujeto a que, inmediatamente luego de efectuar dicha Inversión, cada Cuenta Operativa deberá contar con la provisión total de fondos conforme al procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso.</p>
	<p><u>“Gravámenes Permitidos”</u>          “...”</p> <p>(h) los Gravámenes para el financiamiento de proyectos, siempre que las obligaciones garantizadas por medio de dichos Gravámenes se incurran solamente con el fin de ampliar o mejorar la capacidad del Aeropuerto o su rendimiento o a los</p>	<p><u>“Gravámenes Permitidos”</u>          Se adicional el siguiente literal (h).</p> <p>“...”</p> <p><b>(h) Gravámenes para financiamiento de proyecto, sujeto a que las obligaciones aseguradas por dichos Gravámenes sean incurridas solo para propósitos de expandir o mejorar la capacidad del Aeropuerto o el desempeño del mismo o de otra manera para mejoras o nuevas operaciones u para asegurar Deuda de Financiamiento de Proyecto</b></p>

	efectos de mejoras o nuevas operaciones.	<p>incurrida por subsidiarias financieras u otras entidades de propósito especial; y...</p> <p>Se adicional el siguiente literal o (i):</p> <p>(i) Gravámenes sobre cualesquiera Ingresos No Comprometidos creados para beneficio de (A) los tenedores de cualquier Deuda o sus agentes o (B) terceros que inviertan (bajo asociaciones público privadas, concesiones, joint ventures u otros arreglos contractuales) en la adquisición o construcción activos fijos, plantas o equipos del Aeropuerto.</p>
	Actualmente no existe esta definición.	“ <u>Pagos de Impuesto</u> ” significa pagos sobre ingresos, inmuebles y otros impuestos que debe pagar el Emisor.
	Actualmente no existe esta definición.	“ <u>Cuentas de Transacción</u> ” significa la Cuenta General del Fiduciario, la Cuenta de Reserva de COVID, cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y cada Cuenta de Pago.
	Actualmente no existe esta definición.	“ <u>Cuenta General del Fiduciario</u> ” significa la cuenta en la cual los Ingresos Comprometidos, sujeto al flujo de ingresos establecido en el Contrato de Fideicomiso, serán depositados periódicamente, pero en ningún caso con menor frecuencia a cada mes, luego de obtener el refrendo de la Contraloría.
	Actualmente no existe esta definición.	“ <u>Ingresos No Comprometidos</u> ” significa (i) ingresos de Otros Aeropuertos, ingresos de Ciudad Aeropuerto e ingresos de ventas y/o transferencias de todo o parte de las Tierras de Ciudad Aeropuerto; (ii) ingresos de subsidiarias financieras u otras entidades de propósito especial que hayan incurrido en Deuda de Financiamiento de Proyecto; (iii) los Impuestos Gubernamentales Exentos; y (vi) cualquier otro Ingreso Aeronáutico y No Aeronáutico no incluidos en los Ingresos Comprometidos.
	“ <u>Contrato de Cesión Modificado y Actualizado</u> ” significa, específicamente, el Contrato de Cesión del 21 de septiembre de 2013, celebrado entre el Emisor, en carácter de cedente, y el Fiduciario del Contrato de la Garantía, en carácter de cesionario, modificado y actualizado totalmente el 19 de Abril de 2016, y sus modificaciones o complementos futuros.	“ <u>Contrato de Cesión</u> ” significa cierto contrato de cesión (Contrato de Cesión) fechado 21 de septiembre de 2013 entre el Emisor, como cedente, y el Fiduciario del Contrato de Garantía, como cesionario, modificado y actualizado totalmente el 19 de abril de 2016, modificado mediante enmienda a ser suscrita en o alrededor de la fecha de esta enmienda y según sea modificado posteriormente o suplementado de tiempo en tiempo.

	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p><b>“Contrato de Fideicomiso”</b> significa el Contrato de Fideicomiso Original como fue modificado y reformulado por el Contrato de Fideicomiso Modificado y Actualizado, según sea modificado por la Enmienda al Contrato de Fideicomiso Modificado y Actualizado a ser suscrita en o alrededor de la fecha del presente, por y entre el Emisor, el Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de Garantía y las otras partes del mismo, según sea posteriormente enmendado, modificado o suplementado de tiempo en tiempo.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p><b>“LATINEX”</b> significa la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. o cualquier sucesor de la misma.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p><b>“Cuenta de Cobro de Ingresos”</b> significa la cuenta creada y mantenida por el Emisor con Banco Nacional de Panamá u otro banco panameño razonablemente aceptable, en la cual se podrán depositar (i) todos los Ingresos Comprometidos y (ii) todos los fondos depositados en la Cuenta de Recuperación COVID luego de satisfacer la prueba de pago restringido contemplada en la Sección 5.2 (c) del Contrato de Emisión.</p>
	<p><b>“Ingresos Comprometidos por Servicios Aeronáuticos”</b> significa todos los ingresos actuales y futuros obtenidos en concepto de servicios aeronáuticos relacionados con el uso de las instalaciones del Aeropuerto por parte de las aerolíneas y los pasajeros, incluidas: (i) las tasas por servicio al pasajero internacional, las tasas por tránsito y toda otra tasa cobrada a los pasajeros (incluida, a título meramente enunciativo, la tasa por servicios al pasajero y la tasa de desarrollo aeroportuario), (ii) las tasas de seguridad, (iii) las tasas de aterrizaje, (iv) las tasas por estacionamiento y servicio de aeronaves (incluidas las aeronaves privadas), (v) las tasas por puentes de embarque para pasajeros, (vi) los ingresos obtenidos como resultado de las operaciones de carga del Aeropuerto, (vii) las tarifas</p>	<p>Se elimina</p>

	<p>por servicios, (viii) los alquileres de salones de aerolíneas para eventos y (ix) los subalquileres o subcontratos de los conceptos anteriores, distintos de los Ingresos Excluidos.</p>	
	<p><u>“Ingresos Comprometidos por Servicios No Aeronáuticos”</u> significa los ingresos actuales y futuros no obtenidos en concepto de servicios aeronáuticos relacionados con el uso de las instalaciones del Aeropuerto por parte de las aerolíneas y los pasajeros, incluidos los Depósitos por Derechos Llave en Mano de la Terminal Sur, pero solo ante el levantamiento del gravamen o transferencia en Fideicomiso sobre los Depósitos por Derechos Llave en Mano de la Terminal Sur resultantes de la prenda o transferencia en fideicomiso de dichos ingresos a favor de Odebrecht en relación con el Contrato de Construcción de la Terminal Sur, distintos de los Ingresos Excluidos.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p><u>“Ingresos Excluidos”</u> significa los siguientes activos del Emisor que serán excluidos de la Garantía: (i) los ingresos de los Otros Aeropuertos, los ingresos resultantes de Ciudad Aeropuerto, los ingresos por ventas y/o enajenaciones de la totalidad o una parte del Terreno de Ciudad Aeropuerto, los ingresos por estacionamiento de vehículos y los ingresos por publicidad; (ii) los ingresos resultantes de los derechos de alquiler y servidumbre ajenos a los locales comerciales y los espacios de oficinas para las aerolíneas; (iii) los Impuestos Estatales Exentos; (iv) los ingresos resultantes de la venta de combustible y servicios relacionados a las aerolíneas; y (v) otros ingresos poco significativos del Emisor que éste declare como Ingresos Excluidos, siempre que, a la fecha de declaración únicamente.</p>	<p>Se elimina</p>

	<p>dichos ingresos (junto con los restantes ingresos poco significativos designados como Ingresos Excluidos conforme a este apartado (v)) no superen en total el 1% de los Ingresos Totales del Emisor correspondientes al ejercicio económico anterior informados en el estado anual de resultados del Emisor más reciente disponible. No obstante, si en algún momento dichos ingresos inmateriales designados como Ingresos Excluidos superan el 2,5% de los Ingresos Totales del Emisor correspondientes al ejercicio fiscal anterior informados en el estado anual de resultados del Emisor más reciente disponible, el Emisor transferirá al Fideicomiso de Tocumen ingresos por dicho monto, de manera tal que los ingresos que constituyan Ingresos Excluidos conforme al presente inciso (v) en ese momento sean inferiores al 1% de los Ingresos Totales del Emisor correspondientes al ejercicio fiscal anterior informados en el estado anual de resultados del Emisor más reciente de que se disponga.</p>	
	<p>“Nuevo Contrato de Crédito” significa el nuevo contrato de préstamo Puente no garantizado entre el Emisor y The Bank of Nova Scotia, por el monto de USD125,000,000, fechado 16 de marzo de 2018, de los cuales \$25,000,000 han sido desembolsados y adeudados.</p>	<p>Se elimina.</p>
	<p>“<u>Ingresos Comprometidos por Servicios No Aeronáuticos</u>” significa los ingresos actuales y futuros no obtenidos en concepto de servicios aeronáuticos relacionados con el uso de las instalaciones del Aeropuerto por parte de las aerolíneas y los pasajeros, incluidos los Depósitos por Derechos Llave en Mano de la Terminal Sur, pero solo ante el levantamiento del</p>	<p>Se elimina</p>

	<p>gravamen o transferencia en Fideicomiso sobre los Depósitos por Derechos Llave en Mano de la Terminal Sur resultantes de la prenda o transferencia en fideicomiso de dichos ingresos a favor de Odebrecht en relación con el Contrato de Construcción de la Terminal Sur, distintos de los Ingresos Excluidos.</p>	
	<p><u>“Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos No Comprometidos”</u> significa la cuenta creada y mantenida por el Emisor en el Banco Nacional de Panamá o en cualquier otro banco estatal panameño razonablemente aceptable donde se depositará la totalidad de los ingresos del Aeropuerto que no constituyan Ingresos Comprometidos.</p>	<p>Se elimina</p>
	<p><u>“Índice Promedio Proyectado de Cobertura del Servicio de la Deuda”</u> significa, a cualquier fecha de determinación, la relación entre:          (a) los montos proyectados a depositar en la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos; no obstante, solo el Monto Permitido para Depósitos por Derechos Llave en Mano correspondiente a cada Período de Cálculo será incluido con respecto a los ingresos por depósitos por derechos llave en mano, desde la fecha de determinación hasta la Fecha de Vencimiento, menos la suma proyectada, desde la fecha de determinación hasta la Fecha de Vencimiento, sin duplicación, de (i) los Costos de O&amp;M, (ii) los Gastos de Capital para Mantenimiento y los Gastos de Capital para Ampliación, si los hubiera (excepto en la medida en que dichos Gastos de Capital para Mantenimiento o Gastos de Capital para Ampliación, según corresponda, hayan sido o fueran a ser (A) pre-financiados antes de la fecha de determinación, (B) abonados con las reservas mantenidas en la Cuenta de</p>	<p>Se elimina.</p>

	<p>Reserva para Gastos de Capital y Mantenimiento Mayor a la fecha de determinación, o (C) financiados con los fondos netos de la Deuda Permitida adicional que se incurra), y (iii) los Pagos de Impuestos correspondientes a dicho período en la medida en que no se los reserve en la Cuenta para el Pago de Impuestos a la fecha de determinación, cada concepto según el cálculo razonable del Emisor considerando la totalidad de las circunstancias y validado por el dictamen de un Ingeniero Independiente; y (b) los pagos proyectados de capital e intereses adeudados con respecto a los Títulos de Deuda, los Bonos Existentes y toda otra Deuda Permitida (excluida la Deuda Subordinada Permitida de las Afiliadas) desde la fecha de determinación hasta la Fecha de Vencimiento, menos los pagos de capital relativos a toda deuda de “pago único al vencimiento”.                  A los efectos del cálculo del inciso (b) de la presente definición, los créditos renovables del Emisor se considerarán íntegramente librados, con la excepción de los créditos renovables no librados acordados conforme a la Sección 5.1.</p>	
	<p>“Cuenta para el Pago de Impuestos” significa una cuenta creada y mantenida por el Emisor en el Banco Nacional de Panamá o en cualquier otro banco estatal panameño razonablemente aceptable donde el Emisor depositará regularmente las sumas requeridas para el pago de impuestos inmobiliarios, a la renta, y otros pagaderos por el Emisor (colectivamente, los “Pagos de Impuestos”).</p>	<p>Se elimina.</p>
<p><b>Uso de los fondos.                  (Sección 4.1 del Contrato de Emisión (Indenture) modificado por el Primer Suplemento)</b></p>	<p><b>Uso de los fondos.</b> El Emisor deberá destinar los fondos netos provenientes de la venta de los Bonos 2048 Iniciales (luego del pago de impuestos, comisiones, cargos y otros</p>	<p>Se elimina la Sección 4.1 sobre Uso de los fondos, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca</p>

	<p>gastos de operación y costos de emisión) a: (i) el fondeo de la Cuenta de Pago de los Bonos 2048; (ii) el fondeo de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda los Bonos 2048; (iii) para pagar el préstamo de corto plazo de acuerdo con el Nuevo Contrato de Crédito del cual se ha utilizado USD25 millones, monto que se encuentra pendiente de pago; y (iv) fines societarios generales, incluyendo potencialmente financiar proyecto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Capital y Mantenimiento Principal para (A) financiar proyectos de construcción de una tercera pista y (B) financiar proyectos de gastos de capital de mantenimiento, los cuales pueden incluir la reparación de la lista 03B/21L, y la mejora del sistema de infraestructura eléctrica del Emisor.</p>	<p>en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).          En la sección 4.1 sobre Uso de Fondos, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>
<p><b>Cumplimiento del Derecho Aplicable</b>  <b>(Sección 4.3 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Cumplimiento del Derecho Aplicable.</b> El Emisor deberá cumplir a todos los efectos relevantes con el Derecho Aplicable, incluso para asegurar el cumplimiento a todos los efectos relevantes con las autorizaciones gubernamentales requeridas para la Tenencia, el mantenimiento y la explotación del Aeropuerto (y procurará que sus Subsidiarias Limitadas actúen del mismo modo).</p>	<p>Se elimina la Sección 4.3 sobre Cumplimiento del Derecho Aplicable, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).          En la sección 4.3 sobre Cumplimiento del Derecho Aplicable, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>
<p><b>Mantenimiento y conservación de activos</b>  <b>(Sección 4.4 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Mantenimiento y conservación de activos.</b> El Emisor deberá obtener y mantener en vigencia el título perfecto y/o los derechos sobre los bienes que fueran necesarios para el mantenimiento y la explotación del Aeropuerto y el uso de sus Bienes, activos e ingresos, salvo cuando no se anticipara razonablemente que pueda ocurrir un Efecto Adverso Significativo.</p>	<p>Se elimina la sección 4.4 sobre Mantenimiento y conservación de activos, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).          En la sección 4.4 sobre Mantenimiento y conservación de activos, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>
<p><b>Seguros</b>  <b>(Sección 4.5 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Seguros.</b> El Emisor deberá (y procurará que sus Subsidiarias Limitadas actúen del mismo modo): (i) mantener los seguros que el curso ordinario de su</p>	<p>Se elimina la sección 4.5 sobre Seguros, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante</p>

	<p>actividad comercial requiera en virtud del Derecho Aplicable, así como aquellos seguros que sean aceptados generalmente como habituales en relación con los Bienes y las actividades comerciales de igual naturaleza, con aseguradoras reconocidas y con solidez financiera, con las siguientes calificaciones: (x) "Buena" por A.M. Best Company o (y) si ninguna aseguradora panameña mantiene la calificación establecida en el inciso (x), una calificación que al menos sea equivalente a la más alta mantenida por una aseguradora panameña con capital suficiente, y (ii) realizar los pagos de prima y otros que exija dicho seguro inmediatamente cuando sean exigibles y tomar las acciones que fueran necesarias para que el seguro se mantenga en plena vigencia en todo momento.</p>	<p>(excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).        En la sección 4.5 sobre Seguros, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>
<p><b>Libros y registros, derechos de inspección</b>  <b>(Sección 4.6 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p><b>Libros y registros, derechos de inspección.</b> El Emisor deberá (y velará por que sus Subsidiarias Limitadas actúen del mismo modo): (i) mantener sistemas adecuados de control de costos, información de gestión y contabilidad interna para asegurar el cumplimiento del Derecho Aplicable, y (ii) llevar libros, cuentas y registros de conformidad con el Derecho Aplicable, y respecto de los estados contables, conforme a los principios contables aplicables. El Emisor permitirá inspecciones razonables de sus activos y bienes por parte de los Tenedores Mayoritarios una vez cada año calendario, pero dichas inspecciones solo serán procedentes si se envía una notificación por escrito al Emisor con una anticipación razonable.</p>	<p>Se elimina la sección 4.6 sobre Libros y registros, derechos de inspección, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).        En la sección 4.6 sobre Libros y registros, derechos de inspección, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>
<p><b>Notificaciones de hechos determinados</b>  <b>(Sección 4.7 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p><b>Notificaciones de hechos determinados.</b> El Emisor deberá enviar de inmediato (y, en todo caso, dentro de</p>	<p>Se elimina la sección 4.7 sobre Notificaciones de hechos determinados, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos</p>

	<p>los tres Días Hábiles para el caso de los incisos (i) y (iii) siguientes y 10 Días Hábiles en los demás casos, siempre tras que el Emisor tome conocimiento real de tales hechos) al Fiduciario del Contrato (para que, a su vez, el Fiduciario del Contrato envíe a cada Tenedor) y al Fiduciario del Contrato de la Garantía: (i) notificación de un Hecho de Incumplimiento o un Incumplimiento, (ii) si uno o más de los hechos descritos en el inciso (i) de este párrafo hubiera efectivamente ocurrido (incluso hechos que hubieran sido subsanados desde ese entonces), notificación que especifique los hechos y las medidas que fueron o serán tomadas respecto de esos hechos, (iii) notificación de cualquier hecho, acaecimiento o circunstancia que hubiera tenido un Efecto Adverso Significativo, y (iv) notificación del inicio de un procedimiento relevante ante un tribunal, otra Autoridad Gubernamental o árbitro en relación con un Contrato de Proyectos Principales.</p>	<p>2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).      En la sección 4.7 sobre Notificaciones de hechos determinados, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Obligación de informar.        (Sección 4.8 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Obligación de informar.</b>        (i) Tan pronto como se encuentren disponibles, y en cualquier caso dentro de los 75 días siguientes al cierre de los primeros tres trimestres fiscales de cada ejercicio económico del Emisor y los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Emisor, el Emisor deberá proporcionar al Fiduciario del Contrato de Emisión (para que, a su vez, el Fiduciario del Contrato de Emisión entregue a cada tenedor de los bonos) copias de sus Estados Contables no auditados elaborados conforme a las NIIF (respecto de un trimestre fiscal) o sus Estados Contables consolidados auditados elaborados conforme a las NIIF (respecto de un ejercicio económico), en ambos</p>	<p>Se elimina la sección 4.8 sobre Obligación de Informar, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).      En la sección 4.8 sobre Obligación de Informar, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

supuestos en idioma inglés y, en el caso de informes enviados tras el cierre de cada ejercicio contable, acompañados por un informe de auditoría confeccionado por un auditor independiente. Se considerará que dichos Estados Contables han sido enviados en la fecha en que el Emisor los incluya en formato legible y accesible en su página web en Internet (en el entendido de que el Emisor deberá: (x) notificar de inmediato al Fiduciario del Contrato de Emisión que el Emisor ha incluido dichos Estados Contables en su sitio web, y (y) mantener dichos Estados Contables en su sitio web en un formato legible y accesible por al menos dos años desde la fecha de la notificación enviada al Fiduciario del Contrato de Emisión).

(ii) Junto con la entrega de los Estados Financieros requeridos bajo el párrafo (i)(i) de estas “Obligaciones de Hacer”, el Emisor deberá entregar al Representante de los Acreedores (para que el Representante de los Acreedores lo entregue a cada tenedor de bonos), un Certificado de un Oficial del Emisor indicando los cálculos de (A) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda para el Periodo de Cálculo más reciente y (B) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda proyectado para el Periodo de Cálculo que termine en la próxima fecha de pago. Dichos cálculos, en cada caso, deberán contener con detalle razonable los componentes de dicho Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda. Para evitar cualquier duda, el cálculo del Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda proyectado en la cláusula (ii)(B) de éste párrafo (i) deberá basarse en expectativas razonables del Emisor y no será necesario que sea validado por la

	<p>opinión de un Consultor Independiente.</p> <p>(iii) Junto con la entrega de los Estados Financieros requeridos bajo el párrafo (i)(i) de estas “Obligaciones de Hacer”, el Emisor deberá entregar al Representante de los Acreedores (para que el Representante de los Acreedores lo entregue a cada tenedor de bonos), información de tráfico para cada periodo trimestral o anual recientemente concluido (la información correspondiente al periodo anual también deberá incluir información separada respecto del cuarto trimestre de dicho periodo anual), indicando información de tráfico de pasajeros para dicho periodo anual o trimestral (incluyendo información geográfica). No obstante lo anterior, si por cualquier causa dicha información no estuviere disponible al momento de ser entregada en un periodo anual o trimestral que corresponda, el Emisor deberá hacer entrega de la misma en el trimestre inmediatamente siguiente.</p> <p>Asimismo, dentro de los 10 días posteriores a tal presentación, el Emisor deberá enviar al Fiduciario del Contrato (para que, a su vez, el Fiduciario del Contrato entregue a cada Tenedor) copias (incluso copias electrónicas) de cada presentación pública relevante realizada por el Emisor y/o alguna de sus Subsidiarias Limitadas ante la SMV, la BVP y/o cualquier otra agencia o autoridad de regulación de valores o bolsa de valores. Se considerará que el Emisor ha proporcionado esos informes al Fiduciario del Contrato y a los bonistas si los incluyera de forma pública en su sitio web.</p>	
<p><b>Presupuesto Operativo Anual (Sección 4.9 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Presupuesto Operativo Anual.</b> El Emisor deberá enviar al Fiduciario del Contrato de la Garantía y al Representante de los Acreedores el Presupuesto</p>	<p>Se elimina la sección 4.9 sobre Presupuesto Operativo Anual, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de</p>

	<p>Operativo Anual dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la aprobación del Presupuesto Operativo Anual por parte de la Asamblea Nacional de Panamá en cada ejercicio contable (obligación que comenzará con el Presupuesto Operativo Anual del ejercicio fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2017) para el ejercicio fiscal siguiente acompañado por un certificado del director de finanzas (u otra persona autorizada que cumpla funciones equivalentes) del Emisor, donde avale que dicho Presupuesto Operativo Anual constituye una estimación razonable para el periodo que comprende. Sin embargo, si en algún ejercicio la Asamblea Nacional de Panamá no aprueba el Presupuesto Operativo Anual al menos 15 días antes de la fecha de inicio del ejercicio fiscal siguiente, el Emisor deberá enviar al Fiduciario del Contrato (i) el borrador del presupuesto operativo anual (el “Borrador del Presupuesto Operativo”) para el ejercicio económico siguiente que hubiera sido aprobado por la Junta Directiva del Emisor y sometido a aprobación de la Asamblea Nacional de Panamá a más tardar 10 días antes del inicio del ejercicio fiscal siguiente, acompañado por un certificado del director de finanzas (u otra persona autorizada que cumpla funciones equivalentes) del Emisor, donde avale que dicho Borrador de Presupuesto Operativo constituye una estimación razonable para el periodo que abarca, y (ii) el Presupuesto Operativo Anual dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la aprobación de dicho Presupuesto Operativo Anual por parte de la Asamblea Nacional de Panamá, acompañado por un certificado del director</p>	<p>Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 4.9 sobre Presupuesto Operativo Anual, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
--	---	--

	<p>de finanzas (u otra persona autorizada que ejerza funciones equivalentes) del Emisor, donde avale que dicho Presupuesto Operativo Anual constituye una estimación razonable para el periodo que abarca.</p>	
<p><b>Conservación de la Garantía y seguridades adicionales (Sección 4.10 del Contrato de Emisión (Indenture)) .</b></p>	<p><b>Conservación de la Garantía y seguridades adicionales.</b> El Emisor realizará todas las acciones que resultaran necesarias para: (A) establecer, mantener, conservar, proteger y perfeccionar los Gravámenes del Fideicomiso de Tocumen y del Fiduciario del Contrato de la Garantía (y la prelación de cada uno) sobre la Garantía en plena vigencia en todo momento; (B) conservar y proteger la Garantía y proteger y hacer valer los derechos y la Tenedoridad del Emisor y los derechos del Fideicomiso de Tocumen y del Fiduciario del Contrato de la Garantía respecto de ella; (C) permitir al Fiduciario del Contrato de la Garantía, en nombre de los tenedores de Obligaciones en Igualdad de Condiciones, ejercer y hacer valer sus derechos, facultades, recursos y privilegios en virtud de los Documentos de la Operación; (D) tramitar la presentación en la jurisdicción apropiada de Panamá de todos los estados contables necesarios, junto con sus respectivas modificaciones y declaraciones de continuidad, que resultaran necesarios para reflejar las operaciones realizadas en virtud de los Documentos de la Operación, y a enviar de inmediato confirmación de dichas presentaciones al Fiduciario del Contrato de la Garantía (por ejemplo, si el Emisor cambiara su razón social, se debería presentar una modificación a los estados contables aplicables existentes, así como nuevos estados contables con la razón social actual); y (E) con prontitud razonable, suscribir y otorgar los</p>	<p>Se elimina la sección 4.10 sobre Conservación de la Garantía y seguridades adicionales, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 4.10 sobre Conservación de la Garantía y seguridades adicionales, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

	<p>documentos y realizar las acciones adicionales que fueran necesarias o que el Fiduciario del Contrato de la Garantía razonablemente solicitara a los efectos de proteger sus derechos respecto de la Garantía.</p>	
<p><b>Pago de impuestos y otras obligaciones</b>  <b>(Sección 4.13 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Pago de impuestos y otras obligaciones.</b> El Emisor deberá (e inducirá a lo mismo a cada una de las Subsidiarias Limitadas), pagar, exonerar y de otra manera reembolsar oportunamente (e inducirá a pagar, exonerar y de otra manera reembolsar): (i) todo Impuesto al cual se le obligue (ya sea sobre los ingresos, ganancias u otras) y toda utilidad y otros cargos gubernamentales en los que haya incurrido como resultado de la tenencia, operación, mantenimiento, uso y posesión de sus Propiedades y (ii) todas sus obligaciones contractuales y de otra índole, sea cual sea su naturaleza en cada caso excepto cuando el monto o la validez del mismo esté siendo debatido en buena fe y (hasta donde lo requiera el Derecho Aplicable y/o los principios de contabilidad aplicables) y para lo cual dicho monto esté plenamente reservado. Además, el Emisor pagará directamente o reembolsará sin dilación (ante la solicitud del Fiduciario del Contrato de la Garantía) al Fideicomiso de Tocumen todos los impuestos pagaderos por el Fideicomiso de Tocumen y pagará todas las comisiones anuales de registro y cotización con la SMV y BVP.</p>	<p>Se elimina la sección 4.13 sobre Pago de Impuestos y otras obligaciones, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).          En la sección 4.13 sobre Pago de Impuestos y otras obligaciones, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Agencias de Calificación</b>  <b>(Sección 4.14 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Agencias de Calificación.</b> El Emisor deberá obtener y mantener calificaciones internacionales de al menos dos Agencias de Calificación y pagará las tasas de monitoreo de dichas Agencias de Calificación respecto de los Títulos de Deuda, y deberá entregarle al menos a dos Agencias de Calificación (a cargo exclusivo del Emisor) los informes,</p>	<p>Se elimina la sección 4.14 sobre Agencias de Calificación, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).          En la sección 4.14 sobre Agencias de Calificación, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

	<p>registros y documentos que ellas razonablemente solicitaran para monitorear o confirmar la calificación o calificaciones que le asignen a los Títulos de Deuda. Sin embargo, en el caso de que alguna de dichas Agencias de Calificación (i) dejara de existir, (ii) dejara de emitir calificaciones del tipo que fue emitido respecto de los Títulos de Deuda a la Fecha de Emisión, o (iii) se negara o de otra forma declinara proporcionar una calificación para los Títulos de Deuda (salvo cuando fuera debido a que el Emisor (A) no proporcionara a la Agencia de Calificación los informes o aquella otra información o documentos que razonablemente solicitara para monitorear y continuar con la asignación de calificaciones a los Títulos de Deuda, (B) no pagara a dicha Agencia de Calificación las tasas habituales correspondientes, o (C) no realizara cualquier otra acción que fuera solicitada razonablemente por la Agencia de Calificación en relación con dichas actividades) (y, en los casos (i) a (iii) precedentes, el Emisor fuera incapaz de sustituir a dicha Agencia de Calificación), la imposibilidad del Emisor para obtener o mantener dicha calificación no constituirá un Incumplimiento ni un Hecho de Incumplimiento, y queda entendido que el Emisor no solicitará a ninguna de las Agencias de Calificación que estuviere entonces calificando los Títulos de Deuda, que deje de calificar a los Títulos de Deuda y/o al Emisor salvo que se hubiera contratado a una Agencia de Calificación adicional para calificar a los Títulos de Deuda y/o al Emisor, según fuera aplicable.</p>	
<p><b>Mantenimiento de la prelación de los Títulos de Deuda</b></p>	<p><b>Mantenimiento de la prelación de los Títulos de Deuda.</b> El Emisor deberá</p>	<p>Se elimina la sección 4.15 sobre Mantenimiento de la prelación de los Títulos de Deuda, únicamente para</p>

<p><b>(Sección 4.15 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p>asegurar que sus obligaciones de pago respecto de los Títulos de Deuda constituirán sus obligaciones senior garantizadas, no condicionales y directas, y deberán al menos estar en igualdad de condiciones en términos de prelación de pago respecto de toda otra Deuda senior, actual o futura, del Emisor (aparte de las obligaciones a las que las Leyes Aplicables de Panamá otorguen prelación en general).</p>	<p>beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).        En la sección 4.15 sobre Mantenimiento de la prelación de los Títulos de Deuda, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Operación y mantenimiento; mantenimiento y conservación de activos        (Sección 4.18 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p><b>Operación y mantenimiento; mantenimiento y conservación de activos.</b>        El Emisor deberá usar, operar, mantener, conservar, reparar y preservar el Aeropuerto (i) en condiciones de funcionamiento adecuadas y de conformidad con los Contratos de Proyectos Principales, las prácticas prudentes de la industria, los requisitos de seguro establecidos en el Contrato y en el Presupuesto Operativo Anual, y (ii) en la forma adecuada para asegurar que las condiciones establecidas en los términos de la garantía del fabricante, proveedor o licenciante de equipos o procesos incorporados en el Aeropuerto (que estuvieran incluidos en el manual operativo u otro de dicho fabricante, proveedor o licenciante) no sean infringidas, salvo en los casos que no se esperara que ocurriera un Efecto Adverso Significativo.</p>	<p>Se elimina la sección 4.18 sobre Operación y mantenimiento; mantenimiento y conservación de activos, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).        En la sección 4.18 sobre Operación y mantenimiento; mantenimiento y conservación de activos, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Cumplimiento de los Contratos de Proyectos Principales        (Sección 4.19 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p><b>Cumplimiento de los Contratos de Proyectos Principales.</b> El Emisor deberá cumplir con las estipulaciones y obligaciones, en todo lo que fuera relevante, contenidas en los Contratos de Proyectos Principales de modo tal que los Contratos de Proyectos Principales gocen de plena vigencia en todo momento, salvo en la medida que no se anticipara razonablemente que el incumplimiento de lo</p>	<p>Se elimina la sección 4.19 sobre Cumplimiento de los Contratos de Proyectos Principales, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).        En la sección 4.19 sobre Cumplimiento de los Contratos de Proyectos Principales, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

	<p>anterior pueda tener un Efecto Adverso Significativo, y deberá emprender las acciones que resultaran razonables y necesarias para impedir que cada uno de dichos Contratos de Proyectos Principales fuera resuelto o quedara sin efecto (salvo que se produjera su extinción normal de conformidad con sus propios términos y no debido a un incumplimiento en virtud de ellos, o su resolución a consecuencia de un incumplimiento o infracción por las contrapartes del Emisor en virtud de los mismos).</p>	
<p><b>Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda mínimo proyectado (Sección 4.20 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda mínimo proyectado.</b>                  (a) En caso de que, en cualquier momento, el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda mínimo proyectado para cualquier Periodo de Cálculo durante los cuatro siguientes Períodos de Cálculo fuere inferior a 1.25:1.00, el Emisor deberá de inmediato tomar, las medidas que resultaran razonables para aumentar el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda proyectado por encima de 1.25:1.00, que incluyen, a mero título enunciativo, las acciones que fueran necesarias o recomendables para aumentar los Ingresos Comprometidos por Servicios Aeronáuticos, como por ejemplo (x) presentar por intermedio de su Gerente General una propuesta de aumento para la tarifa de servicio al pasajero internacional para que sea considerada por su Junta Directiva, (y) en la medida que la propuesta de aumento sea aprobada por la Junta Directiva, presentarla luego ante la AAC para que sea considerada por su Junta Directiva, y (z) toda otra acción que fuera necesaria o recomendable respecto de los procedimientos descritos en los incisos (x) y (y);</p>	<p>Se elimina la sección 4.20 sobre índice de Cobertura del Servicio de Deuda mínimo proyectado, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).                  En la sección 4.20 sobre índice de Cobertura del Servicio de Deuda mínimo proyectado, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>

(b) Si el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda correspondiente al Período de Cálculo finalizado en la fecha de pago más reciente fuere inferior a 1.25:1.00, el Emisor se comprometerá a revisar oportunamente los hechos y las circunstancias que hubieren redundado en dicha disminución, a fin de determinar la procedencia de tomar medidas razonables a fin de aumentar el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda por sobre 1.25:1.00, incluyendo, entre otras cosas, todas las actuaciones que fueren necesarias o aconsejables para aumentar los Ingresos comprometidos por Servicios Aeronáuticos, incluyendo aquéllas especificadas en la Sección 4.20 (a);

Sin embargo, dichas acciones no serán requeridas (A) si podrían tener un Efecto Adverso Significativo sobre los ingresos totales del Emisor, según fuera confirmado por un Consultor Independiente con experiencia suficiente en la industria aeroportuaria; (B) si los hechos, sucesos o circunstancias que llevaron a la disminución significativa del Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda fueran susceptibles de subsanación, corrección u otra reparación dentro de los noventa (90) días, y el Emisor actuara con la debida diligencia y en buena fe para subsanarlos, corregirlos o de otra forma repararlos y dichas acciones no tuvieran un Efecto Adverso Significativo ni se esperaría razonablemente que lo tuvieran, o (z) si los hechos, sucesos o circunstancias que llevaron a la disminución significativa del Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda fueran causados por fuerza mayor, el impacto de ellos sobre los ingresos del Emisor fueran temporales y se esperara razonablemente

	que los ingresos se recuperen en su totalidad una vez que el supuesto de fuerza mayor haya sido superado.	
<b>Cancelación del registro y listado (Sección 4.21 del Contrato de Emisión (Indenture))</b>	<b>Cancelación del registro y listado.</b> El Emisor cancelará el registro y cotización de los Títulos de Deuda tan pronto como se hayan pagado íntegramente los Títulos de Deuda y deberá presentar ante la SMV y/o la BVP la documentación requerida a tal efecto.	Se elimina la sección 4.21 sobre Cancelación del registro y listado, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 4.21 sobre Cancelación del registro y listado, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".
<b>Garantía Adicional (Sección 4.24 del Contrato de Emisión (Indenture))</b>	<b>Garantía Adicional.</b> Dentro de 45 días de la Fecha de Emisión de los Bonos Iniciales, el Emisor deberá ceder al Fiduciario de la Garantía (y éste deberá aceptar dicha cesión) los ingresos por estacionamiento de automóviles e ingresos de publicidad del Emisor, los que pasarán a ser Ingresos No Aeronáuticos Comprometidos y deberán dejar de ser incluidos en la definición de "Ingresos Excluidos" para fines de este Contrato.	Se elimina la sección 4.24 sobre Garantía Adicional, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 4.24 sobre Garantía Adicional, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".
<b>Deuda (Sección 5.1 del Contrato de Emisión (Indenture) modificado por Tercer Suplemento)</b>	<b>Deuda.</b> El Emisor no incurrirá en, creará, asumirá, permitirá, garantizará, endosará ni será responsable, directa o indirectamente (lo que incluye no recibir ningún desembolso ni Incurrir en ninguna otra Deuda en virtud de préstamos de renovación automática u otros acuerdos que lo permitan) (ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo), respecto de ("Incurrir") ninguna Deuda, incluso como resultado de la adquisición de otra persona y/o los Bienes de otra persona, con la salvedad de que el Emisor y las Subsidiarias Limitadas pueden Incurrir en las siguientes (en conjunto, la "Deuda Permitida"):  (a) en cualquier momento y de forma oportuna, Deuda adicional,	Se elimina la sección 5.1 sobre Deuda, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 5.1 sobre Deuda, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".

que podrá ser garantizada por la Garantía y los otros Documentos de la Operación respecto de la Garantía y que tendrá derecho a los beneficios en virtud de ellos, y deberá estar en igualdad de condiciones y a prorrata respecto de los Títulos de Deuda, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: (A) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda para el Periodo de Cálculo recientemente finalizado no es inferior a 1.35:1.00, (B) el Emisor razonablemente proyecta (proyecciones que deberán ser validadas por el dictamen de un Consultor Independiente) que (x) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda para cada Periodo de Cálculo durante la vigencia restante de los Títulos de Deuda no será inferior a 1.35:1.00, y (y) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda proyectado para la vigencia restante de los Títulos de Deuda no será inferior a 1.60:1.00, para los casos descritos anteriormente en los incisos (A) y (B) tras (1) ajustar los cobros durante cada Periodo de Cálculo para reflejar los ajustes en las tasas o tarifas cobradas por el Emisor que estarán en vigencia al momento de la medición, y (2) dar efecto de modo proyectado a la Deuda Permitida adicional (incluso dar efecto de modo proyectado a la aplicación de los ingresos procedentes de ella); (C) el Emisor haya enviado un modelo financiero actualizado al Fiduciario del Contrato de la Garantía y al Fiduciario del Contrato; y (D) el Emisor haya obtenido confirmación por parte de al menos una Agencia de Calificación de que los Títulos de Deuda conservarán su Calificación Investment Grade, después de dar curso a la Deuda Permitida adicional;

(b) Deuda en virtud de los Documentos de la Operación;

	<p>(c) Deuda existente en la Fecha de Emisión (incluidos los Bonos Existentes);</p> <p>(d) Deuda por Refinanciamiento respecto de la Deuda existente en la Fecha de Emisión (incluidos los Bonos Existentes) o Incurrida en cumplimiento de este Contrato;</p> <p>(e) Deuda quirografaria Incurrida por las Afiliadas o no Afiliadas (x) que es creada en virtud de un instrumento, o acreditada por medio de él, el cual contiene disposiciones que demuestran la subordinación de dicha Deuda a los Títulos de Deuda y las demás obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación, que deberán especificar que no podrá haber aceleración cruzada ni se podrán otorgar derechos de voto a los Tenedores de dicha Deuda subordinada, (y) los pagos respecto de ella serán permitidos únicamente si se cumplen las condiciones establecidas en la Sección 5.2 del presente y (z) el Emisor haya obtenido confirmación por parte de al menos una Agencia de Calificación de que los Títulos de Deuda conservarán Calificación Investment Grade, tras dar curso a dicha Deuda subordinada adicional (la “Deuda Subordinada Permitida”);</p> <p>(f) obligaciones de cobertura cambiaria y de tasa de interés asumidas en el curso ordinario de su actividad comercial y no con fines especulativos;</p> <p>(g) obligaciones de pagar los dividendos que hubieran sido declarados en virtud del Capital Accionario; siempre que dicha declaración sea conforme a la Sección 5.2 del presente;</p> <p>(h) Deuda representada por cartas de crédito, con el objetivo de brindar una garantía ante reclamos indemnizatorios por</p>	
--	--	--

	<p>accidentes laborales, obligaciones de pago relativas a autoaseguro o requisitos similares en el curso ordinario de su actividad comercial;</p> <p>(i) Deuda que surge cuando un banco u otra institución financiera paga un cheque, letra de cambio o instrumento similar librado involuntariamente contra fondos insuficientes en el curso ordinario de la actividad comercial cuyo monto total pagadero no supere en ningún momento los USD 10.000.000, monto que deberá ser ajustado semestralmente para reflejar el cambio del índice de inflación calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría;</p> <p>(j) Obligaciones Contingentes respecto de una Deuda del Emisor o de alguna de sus Subsidiarias Limitadas que por otro motivo fuera permitida por la Sección 5.1;</p> <p>(k) Deuda relacionada con licitaciones, garantías de cumplimiento o fianzas (u otras obligaciones similares) Incurridas en el curso ordinarios de su actividad comercial;</p> <p>(l) Deuda interna en que Incurriera el Emisor o sus Subsidiarias Limitadas con el Emisor o alguna de sus Subsidiarias Limitadas;</p> <p>(m) Deuda en que Incurrieran las subsidiarias financieras u otras entidades para propósito especial que tenga derecho de recurso para pago únicamente con los ingresos que serán generados por los activos financiados por la Deuda, con la condición de que en ningún momento dichos ingresos constituyeran Ingresos Comprometidos por Servicios Aeronáuticos ni Ingresos Comprometidos por Servicios No Aeronáuticos; y</p> <p>(n) La Deuda en una cantidad que no debe exceder en el momento de incurrir en el aumento de USD100,000,000.00 o 35%</p>	
--	--	--

*[Handwritten signature]*

	<p>de CFADS para los dos Períodos de Cálculo finalizados más recientemente.</p>	
<p><b>Pagos Restringidos (Sección 5.2 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>) modificado por Tercer Suplemento)</b></p>	<p><b>Pagos Restringidos.</b> El Emisor no podrá declarar ni realizar ningún Pago Restringido (ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo) salvo al Emisor o de parte de una Subsidiaria Limitada del Emisor a una Subsidiaria Totalmente Controlada del Emisor que sea una Subsidiaria Limitada o a la sociedad controlante directa de dicho pagador, salvo que se cumplan las condiciones copulativas siguientes:</p> <p>(a) el Pago Restringido ocurra dentro de los 45 días posteriores al cierre de alguno de los primeros tres trimestres fiscales del Emisor o dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del Emisor;</p> <p>(b) no hubiera ocurrido ningún Incumplimiento ni Hecho de Incumplimiento que continuara vigente;</p> <p>(c) a la fecha de pago más reciente respecto de dicho Pago Restringido: (x) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda para el último Periodo de Cálculo finalizado con anterioridad a dicha fecha de pago, pero sin incluirla, es superior a 1.25:1.00; y (y) el Emisor certifica que anticipa razonablemente que el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda mínimo proyectado para el Periodo de Pago para la próxima fecha de pago no será inferior a 1.25:1.00, y, en ambos casos, lo respalda con documentación adecuada,</p> <p>(d) con anterioridad a efectuar dicho Pago Restringido, el Emisor haya enviado al Fiduciario del Contrato y al Fiduciario del Contrato de la Garantía notificación por escrito de un funcionario autorizado que certifique que: (x) a la fecha de pago aplicable, y tras dar curso a dicho Pago Restringido, no haya ocurrido ningún</p>	<p>Se elimina la sección 5.2 sobre Pagos Restringidos, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).</p> <p>En la sección 5.2 sobre Pagos Restringidos, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

	<p>Incumplimiento ni Hecho de Incumplimiento que continúe vigente; (y) dicho Pago Restringido cumpla íntegramente con los requisitos aplicables establecidos en los Documentos de la Operación; y (z) dicho Pago Restringido cumpla con el Derecho Aplicable;</p> <p>(e) el Emisor no deberá realizar Pagos Restringidos con montos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Capital y Mantenimiento Mayor. Sin embargo los montos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Capital y Mantenimiento Mayor podrán ser transferidos a las Cuentas de Pago en la medida que fuera necesaria para realizar pagos o prepagos de Deuda. Se exceptúan de la disposición precedente los montos mantenidos a los efectos de pagar los costos de construcción de la Terminal Sur, los cuales no podrán ser transferidos, sino que deberán destinarse únicamente al pago de los costos de construcción de la Terminal Sur hasta su finalización; y;</p> <p>(f) si en el momento en que se propone pago Restringido, quedará pendiente alguna Deuda Incurrida</p> <p>No obstante lo anterior:</p> <p>(x) esta Sección 5.2 no prohíbe al Emisor ni a sus Subsidiarias Limitadas realizar el pago de dividendos en virtud del Capital Accionario dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que se declare el dividendo, siempre que el pago del dividendo hubiera estado permitido en dicha fecha de declaración y el Emisor o Subsidiaria Limitada (según corresponda) hubiera estimado en buena fe que el pago era permitido en virtud del presente en dicha fecha de pago a pesar de esta oración, y</p> <p>(y) el Emisor podrá aplicar los fondos de los Títulos de Deuda en la</p>	
--	---	--

	<p>forma que estipula la Sección 4.1.          El Emisor no permitirá a sus Subsidiarias Limitadas que asuman Obligaciones Contractuales que restrinjan la capacidad de dichas Subsidiarias Limitadas de realizar Pagos Restringidos al Emisor, a una Subsidiaria Totalmente Controlada del Emisor que sea una Subsidiaria Limitada y/o a la sociedad matriz directa de dicha Subsidiaria Limitada.</p>	
<p><b>Prohibición de constituir gravámenes</b>  <b>(Sección 5.3 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Prohibición de constituir gravámenes.</b> El Emisor no podrá crear, asumir ni permitir la existencia de ningún Gravamen sobre sus Bienes (incluida la Garantía), que posea en la Fecha de Emisión o adquiera con posterioridad, ni sobre su Capital Accionario, (ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo), salvo que se tratara de Gravámenes Permitidos.</p>	<p>Se elimina la sección 5.3 sobre Prohibición de constituir gravámenes, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).          En la sección 5.3 sobre Prohibición de constituir gravámenes, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Limitaciones a la Venta de Activos</b>  <b>(Sección 5.4 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Limitaciones a la Venta de Activos.</b> El Emisor no podrá transferir, vender, arrendar, ceder, transmitir ni de ninguna otra forma disponer de sus Bienes ni de sus negocios, que posea en la Fecha de Emisión o adquiera con posterioridad, (ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo), con un Valor Razonable superior a los USD 5.000.000 (o su equivalente en otra moneda) (una “Venta de Activos”), salvo (x) que reciba una contraprestación al momento de dicha Venta de Activos por un monto al menos igual al Valor Razonable (respecto de cualquier Bien o actividad comerciales de la que así dispusiera (independientemente de si se concretara en una operación única o en una serie de operaciones relacionadas) el Emisor o una Subsidiaria Limitada) del Bien sujeto a disposición, con la condición de que al menos el 75% de la contraprestación sea en</p>	<p>Se elimina la sección 5.4 sobre Limitaciones a la Venta de Activos, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).          En la sección 5.4 sobre Limitaciones a la Venta de Activos, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

efectivo, Equivalentes de Caja u otros Bienes o actividades comerciales sustancialmente similares a los Bienes o actividades comerciales sujetos a disposición y (y) si el Valor Razonable de los activos que serán vendidos es al menos de USD 30.000.000, el Emisor deberá, a más tardar en el momento de concreción de la Venta de Activos, enviar al Fiduciario del Contrato un dictamen de un Consultor Independiente sobre el Valor Razonable, con la salvedad de que el requisito de entregar un dictamen de razonabilidad de un Consultor Independiente en virtud de este inciso (y) no será aplicable si el Emisor obtuviera un dictamen de razonabilidad en relación con dicha Venta de Activos de conformidad con las leyes pertinentes sobre contrataciones que estuvieren en vigor en Panamá. No obstante, se deja establecido que las siguientes no serán consideradas como una Venta de Activos: (i) ventas u otras disposiciones por Valor Razonable de Bienes obsoletos, desgastados o defectuosos o Bienes que ya no se usen en la explotación de las actividades comerciales del Emisor o de la Subsidiaria Limitada aplicable; (ii) ventas, arrendamientos u otras disposiciones de Bienes tangibles (o derechos sobre ellos) en el curso ordinario de su actividad comercial, incluso arrendamientos de puertas de embarque y otros Bienes tangibles a aerolíneas; (iii) Bienes transferidos por una Subsidiaria Totalmente Controlada del Emisor que sea una Subsidiaria Limitada al Emisor o entre dos Subsidiarias Totalmente Controladas del Emisor, cada una de las cuales sea una Subsidiaria Limitada; (iv) ventas por parte del Emisor o una Subsidiaria Limitada del Emisor al Valor Razonable

	<p>en efectivo, Equivalentes de Caja o su propio Capital Accionario; y (v) enajenaciones permitidas por la Sección 5.2 y Sección 6.1 de este Contrato.</p> <p>A excepción de lo dispuesto en el próximo párrafo, con respecto a una Venta de Activos (independientemente de si se concretara en una operación única o en una serie de operaciones relacionadas), salvo que involucrara activos de Ciudad Aeropuerto (incluyendo el Terreno de Ciudad Aeropuerto) o de los Otros Aeropuertos, los Fondos netos en Efectivo de dicha Venta de Activos deberá (dentro de los 270 días posteriores a la Venta de Activos) ser aplicado por el Emisor o su Subsidiaria Limitada aplicable (según correspondiera) a: (A) invertir en nuevos activos del Emisor o la Subsidiaria Limitada aplicable; (B) pagar Deuda (que no sea una Deuda Subordinada ni una Obligación Contingente) del Emisor o de la Subsidiaria Limitada sin refinanciamiento (y, respecto de cualquier Deuda en virtud de un acuerdo que permita desembolsos futuros o incurrir en otra Deuda, con la correspondiente reducción permanente en el monto de Deuda disponible para ser incurrida en virtud de dicho acuerdo); o (C) depositarlo en la Cuenta Principal de Cobro de los Ingresos Comprometidos (salvo que el activo fuera utilizado únicamente en actividades que generen solo ingresos que no constituyen Ingresos Comprometidos por Servicios Aeronáuticos ni Ingresos Comprometidos por Servicios No Aeronáuticos); con la condición de que tales Fondos Netos en Efectivo sea mantenido en efectivo o Equivalentes de Caja mientras la aplicación se encuentre pendiente, y de que, en el caso del inciso</p>	
--	--	--

(B), un compromiso vinculante de pagar Deuda deberá ser tratado como una aplicación permitida de los fondos de dicha Venta de Activos desde la fecha de dicho compromiso en la medida que el Emisor lo asuma con la expectativa de buena fe de que dichos fondos serán aplicados para satisfacer dicho compromiso dentro de los 180 días siguientes a la finalización del Plazo de Aplicación y los fondos sean efectivamente aplicados de la forma seleccionada antes de la fecha en que se extinga el Plazo de Aplicación o dentro de los 180 días posteriores a la fecha del Compromiso Aceptable, lo que ocurra en último término, y, en el supuesto de que el Compromiso Aceptable fuera luego cancelado o se extinguiera por cualquier otra causa antes de que se apliquen los fondos de la Venta de Activos de la forma correspondiente, los fondos serán considerado un Monto Restante de la Venta de Activos en la medida que hubiera finalizado el Plazo de Aplicación. Con respecto a una Venta de Activos por parte del Emisor (independientemente de si se concretara en una operación única o en una serie de operaciones relacionadas) de Bienes o activos comerciales que constituyen activos del Aeropuerto con un Valor Razonable de al menos USD 75.000.000 (o su equivalente en otra moneda), los Fondos Netos en Efectivo de dicha Venta de Activos, salvo en la medida que los fondos sean utilizados de conformidad con los apartados (A), (B) o (C) de esta Sección 5.4, deberá (dentro de los 270 días posteriores a la Venta de Activos o en el día 180 posterior al Compromiso Aceptable, según corresponda) ser aplicado por el Emisor, salvo en la medida que viole el

47

Derecho Aplicable, a redimir Títulos de Deuda y, si fuera requerido, cualquier otra Deuda Garantizada del Emisor (o los derechos de usufructo sobre ella) a prorrata, según lo descrito a continuación en esta Sección 5.4. En la medida que al menos USD 75.000.000 (o su equivalente en otra moneda) de los Fondos Netos en Efectivo no sea aplicado dentro del plazo indicado (tal monto no aplicado a la finalización de tal plazo, el “Monto Restante de la Venta de Activos”), entonces a más tardar en dicho día número 270, el Emisor deberá (salvo que antes de la finalización de dicho plazo, hubiera enviado al Fiduciario del Contrato una notificación de redención opcional por la redención de la totalidad de los Títulos de Deuda según se describe en el Artículo VIII del presente, o en la Sección 6(c) del Anexo A o, si inmediatamente luego del cierre de dicha oferta, quedaran menos de doce meses hasta la Fecha de Vencimiento) enviar al Fiduciario del Contrato (para que, a su vez, el Fiduciario del Contrato envíe a cada Tenedor) una notificación (una “Notificación de Venta de Activos”) para la redención de Títulos de Deuda (y/o los derechos de usufructo sobre ellos), a prorrata, que tengan un Saldo de Capital total pendiente igual al Monto Restante de la Venta de Activos. Sin embargo, en la medida que el Emisor deba redimir otra Deuda Garantizada con el Monto Restante de la Venta de Activos, el Emisor deberá aplicar únicamente la Parte a Prorrata para Redención Obligatorio del Monto Restante de la Venta de Activos para redimir los Títulos de Deuda. Dicha Notificación de Venta de Activos debe asimismo indicar la fecha seleccionada para la

47

redención, que deberá ocurrir ni menos de 30 días ni más de 60 días después de la fecha de dicha notificación (o el plazo adicional que exija el Derecho Aplicable), y dicha fecha seleccionada deberá ser un Día Hábil.

En la fecha de redención seleccionada, el Emisor deberá (1) redimir un monto representativo de una parte del Saldo de Capital equivalente al Monto Restante de la Venta de Activos o a la Parte a Prorrata para Redención Obligatoria del Monto Restante de la Venta de Activos, según corresponda, pero en el supuesto de que se proceda a redimir menos de la totalidad de los Títulos de Deuda (o los derechos de usufructo sobre ellos), DTC deberá seleccionar los Títulos de Deuda que serán redimidos, de acuerdo con sus procedimientos correspondientes en el caso de Títulos de Deuda representados por un Título Global y, de todos modos, de manera proporcional, por sorteo, o utilizando cualquier otro método que el Fiduciario del Contrato estime justo y adecuado, sujeto a los requisitos del mercado o bolsa de valores principal, si lo hubiera, en que se coticen los Títulos de Deuda en ese momento; y (2) pagar (pago que deberá hacerse en Dólares en Estados Unidos) a cada Tenedor aplicable por sus Títulos de Deuda redimidos (o los derechos de usufructo sobre ellos) un precio de compra equivalente al 100% de dicha parte del Saldo de Capital más los correspondientes Intereses devengados pendientes de pago (si los hubiera) hasta la fecha de redención exclusive más las Sumas Adicionales aplicables. El Emisor no pagará ninguna Prima de Redención/Oferta respecto de dicha redención. Los Títulos de Deuda (o los derechos de

CP

	<p>usufructo sobre ellos) que el Emisor redima de esta forma serán cancelados de inmediato por el Fiduciario del Contrato de la manera que se describe en la Sección 3.12 de este Contrato.</p>	
<p><b>Inversiones y Subsidiarias (Sección 5.5 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Inversiones y Subsidiarias.</b> El Emisor no realizará ni poseerá Inversiones en ninguna persona salvo que se trate de Inversiones Permitidas, a menos que hubiera cumplido con la Sección 5.2 de este Contrato.</p>	<p>Se elimina la sección 5.5 sobre Inversiones y Subsidiarias, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).      En la sección 5.5 sobre Inversiones y Subsidiarias, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Limitación a las operaciones de las Afiliadas (Sección 5.6 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Limitación a las operaciones de las Afiliadas.</b> El Emisor no podrá, de forma directa o indirecta, iniciar o permitir la continuación de actividades, negocios, acuerdos u otras operaciones (incluso comprar, vender, arrendar o intercambiar Bienes, realizar Inversiones, prestar servicios, incurrir en Deuda o adquirir servicios) con Afiliadas del Emisor (ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo), salvo que la actividad, negocio, acuerdo u otra operación en cuestión sea:</p> <p>(a) en términos al menos tan favorables al Emisor (o su Subsidiaria Limitada) como razonablemente se esperaría que el Emisor (o su Subsidiaria Limitada) obtuviera en operaciones comparables entre partes independientes, con personas no Afiliadas con capacidades financieras y técnicas suficientes para realizar la operación; con la condición de que en aquellas operaciones (o series de operaciones relacionadas) que involucren, en conjunto, pagos o transferencias de Bienes o servicios con un Valor Razonable superior a: (A) USD 15.000.000 o (su</p>	<p>Se elimina la sección 5.6 sobre Limitación a las operaciones de las Afiliadas, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).      En la sección 5.6 sobre Limitación a las operaciones de las Afiliadas, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

equivalente en otra moneda), el Emisor deberá enviar al Fiduciario del Contrato prueba de que dicha operación fue aprobada previamente por la mayoría de miembros (incluso una mayoría de miembros no interesados) de la Junta Directiva (u órgano similar) del Emisor y/o su Subsidiaria Limitada (según correspondiera), y (B) USD 30.000.000 (o su equivalente en otra moneda), el Emisor deberá enviar al Fiduciario del Contrato el dictamen de un Consultor Independiente respecto de la razonabilidad de dicha operación para el Emisor o su Subsidiaria Limitada desde una perspectiva financiera, con la salvedad de que el requisito de entregar un dictamen de razonabilidad de un Consultor Independiente conforme a este apartado (B) no será aplicable si el Emisor obtiene un dictamen evacuado en relación con la determinación del precio o la contraprestación por dicha operación en cumplimiento de las leyes pertinentes sobre contrataciones que estuvieren en vigor en Panamá;

(b) conforme a los Documentos de la Operación o con un Contrato de Proyecto Principal vigente en la fecha del Contrato;

(c) para el pago de honorarios razonables y otras remuneraciones que se paguen a funcionarios, directores, empleados, consultores o agentes, o indemnidades que se proporcionen en nombre de alguno de ellos, del Emisor o sus Subsidiarias Limitadas, según lo determinen en buena fe el Emisor o su Subsidiaria Limitada aplicable;

(d) un Pago Restringido autorizado por la Sección 5.2 de este Contrato;

(e) una Inversión Permitida autorizada por la

	<p>Sección 5.5 de este Contrato;</p> <p>(f) conforme a un acuerdo, contrato o compromiso vigente a la Fecha de Emisión, o conforme posteriormente se lo modifique o reemplace de modo tal que, tomado en conjunto, no sea más desventajoso para el Emisor en ningún aspecto esencial que el acuerdo que se encontraba en vigencia en la Fecha de Emisión;</p> <p>(g) conforme a cualquier contrato o convenio celebrado en el curso ordinario de sus actividades comerciales con el Estado de Panamá o cualquiera de sus agencias, entidades autónomas o subsidiarias de propiedad mayoritaria, excepto, en cada caso, (A) una Subsidiaria del Emisor y/o (B) una entidad que fuere parte de un contrato de gestión, contrato de emprendimiento conjunto, contrato de sociedad o membresía, pacto de accionistas o contrato o convenio análogo con el Emisor o con cualquiera de sus Subsidiarias; ello, en el entendido que, en cada caso, dicho contrato o convenio cumpla con todas las leyes aplicables de Panamá que se apliquen a las transacciones entre entidades gubernamentales y que dispensare un trato justo al Emisor o a la Subsidiaria Limitada correspondiente, en la opinión razonable de la Junta Directiva o gerencia superior del Emisor;</p> <p>(h) una operación celebrada por una Persona antes de convertirse en Subsidiaria del Emisor o de que fusione o consolide con el Emisor o una Subsidiaria Limitada (siempre que dicha operación no sea celebrada en anticipación de dicho suceso); o</p> <p>(i) entre Subsidiarias Totalmente Controladas que son Subsidiarias Limitadas del Emisor.</p> <p>Para los efectos de esta Sección 5.6, el Tenedor (ya</p>	
--	--	--

	<p>sea de forma directa o indirecta) del Capital Accionario representativo del 10% o más del Capital Accionario de una persona será considerado una "Afiliada" de esa persona. Se deja expresa constancia de que las operaciones con el Estado de Panamá no estarán sujetas a esta Sección 5.6.</p>	
<p><b>Naturaleza de las actividades comerciales</b>  <b>(Sección 5.7 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Naturaleza de las actividades comerciales.</b> El Emisor no podrá dedicarse a ninguna actividad comercial (ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo) distinta a: (i) la actividad comercial de ser propietario, explotar y mantener el Aeropuerto y las actividades comerciales razonablemente relacionadas, y (ii) administrar o de otro modo explotar Ciudad Aeropuerto y los Otros Aeropuertos y las actividades comerciales razonablemente relacionadas (cada una de las actividades mencionadas en los apartados (i) y (ii), una "Actividad Comercial Permitida"). El Emisor no podrá explotar, ser Tenedor, administrar y/o manejar actividades comerciales a menos que sean una Actividad Comercial Permitida (ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo).</p>	<p>Se elimina la sección 5.7 sobre Naturaleza de las actividades comerciales, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 5.7 sobre Naturaleza de las actividades comerciales, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>
<p><b>Limitación a la Designación de Subsidiarias Ilimitadas</b>  <b>(Sección 5.8 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Limitación a la Designación de Subsidiarias Ilimitadas.</b> A la Fecha de Emisión, el Emisor no tendrá ninguna Subsidiaria. Cuando se constituya una Subsidiaria, esta deberá ser una Subsidiaria Limitada salvo que se la designe como Subsidiaria Ilimitada. La Junta Directiva del Emisor podrá designar a cualquier Subsidiaria (incluso una Subsidiaria recientemente constituida o adquirida) del Emisor como Subsidiaria Ilimitada en virtud del Contrato (una "Designación") solo si: (1) tal Designación se realiza a los efectos de que la entidad</p>	<p>Se elimina la sección 5.8 sobre Limitación a la Designación de Subsidiarias Ilimitadas, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 5.8 sobre Limitación a la Designación de Subsidiarias Ilimitadas, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>

40

	<p>que se designa como Subsidiaria Ilimitada explote y mantenga una Actividad Comercial Permitida (distinta a la actividad comercial de ser Tenedor, explotar o mantener el Aeropuerto (incluidas sus operaciones de carga)); (2) no hubiera ocurrido ningún Hecho de Incumplimiento que continúe vigente al momento de efectivizar la Designación o con posterioridad; y (3) el Emisor tuviera permitido realizar, al momento de la Designación, una Inversión en virtud del apartado (b) de la definición de Inversiones Permitidas, sin considerar el máximo anual. Sin embargo, este apartado (3) no será aplicable a la designación de una Subsidiaria Ilimitada a los efectos de explotar y mantener Ciudad Aeropuerto o los Otros Aeropuertos.</p>	
<p><b>Limitación a los proyectos de mejora de infraestructura (Sección 5.9 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Limitación a los proyectos de mejora de infraestructura.</b> El Emisor no realizará Inversiones relacionadas con proyectos de mejora de infraestructura para Ciudad Aeropuerto ni Otros Aeropuertos, ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas lo hagan, con la salvedad de que el Emisor tendrá permitido incluir hasta un monto para proyectos de Gastos de Capital para Mantenimiento y Gastos de Capital para Ampliación de Aeropuerto Ciudad y los Otros Aeropuertos, el cual, junto con las Inversiones en virtud del inciso (b) de la definición de "Inversiones Permitidas", no podrá superar los USD 10.000.000 por año (o su equivalente en otra moneda, monto que deberá ser ajustado semestralmente para reflejar el cambio del índice de inflación calculado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría en un año calendario), salvo en la medida que las Inversiones</p>	<p>Se elimina la sección 5.9 sobre Limitación a los proyectos de mejora de infraestructura, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). En la sección 5.9 sobre Limitación a los proyectos de mejora de infraestructura, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase "Intencionalmente Omitida".</p>

	<p>superiores a USD 10.000.000 (según se ajuste por inflación) sean conformes a la prueba de pago restringido establecida en la Sección 5.2.</p>	
<p><b>Opinión de un Ingeniero Independiente</b>  <b>(Sección 5.10 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Opinión de un Ingeniero Independiente.</b> El Emisor no deberá realizar ningún desembolso de capital, Inversiones ni ningún otro tipo de pago relacionado a un solo proyecto superior a USD 350.000.000, ni permitirá que sus Subsidiarias Limitadas actúen de ese modo, salvo que envíe copie al Fiduciario del Contrato de un dictamen emitido por un Ingeniero Independiente respecto de la razonabilidad, desde una perspectiva comercial, para el Emisor o la Subsidiaria Limitada aplicable, de dicho desembolso de capital, Inversión u otro pago, dictamen que incluirá, pero no necesariamente se limitará, a una afirmación sobre la factibilidad del diseño, presupuesto, calendario de construcción, capacidad técnica del contratista o de los contratistas principales que se utilicen, la idoneidad de las tecnologías aplicadas, integración con instalaciones preexistentes del Aeropuerto y su impacto sobre las proyecciones de tráfico y financieras.</p>	<p>Se elimina la sección 5.10 sobre Opinión de un Ingeniero Independiente, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).                  En la sección 5.10 sobre Opinión de un Ingeniero Independiente, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Operador Alternativo</b>  <b>(Sección 5.11 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Operador Alternativo.</b> El Emisor no podrá contratar, subcontratar, ceder, vender o de otro modo enajenar la totalidad o parte de las operaciones del Aeropuerto (salvo las operaciones de carga, servicios de estacionamiento de vehículos, operaciones de comercio, servicios de alimentos y bebidas, operaciones de tiendas ‘libres de impuestos’ del Aeropuerto) a ninguna Persona, y en todo momento deberá continuar siendo el único operador del Aeropuerto, con la salvedad de que el Emisor podrá contratar a un tercero administrador para operar el Aeropuerto (un “Operador</p>	<p>Se elimina la sección 5.11 sobre Operador Alternativo, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).                  En la sección 5.11 sobre Operador Alternativo, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

	<p>Alternativo”), en la medida que (i) el Emisor continúe sujeto a la fiscalización permanente de la Contraloría, (ii) el Operador Alternativo deberá haber administrado al menos dos aeropuertos con un tráfico de pasajeros total superior a diez millones de pasajeros por año para cada uno de dichos aeropuertos bajo su administración en los dos años calendario inmediatamente anteriores, (iii) (x) si los Títulos de Deuda en ese momento tienen la Calificación Investment Grade, deberán conservar dicha calificación, confirmada por una de las Agencias de Calificación que estuvieren entonces calificando los Títulos de Deuda, o (y) si los Títulos de Deuda en ese momento no tienen la Calificación Investment Grade, la calificación vigente en ese momento deberá ser confirmada por al menos una de las Agencias de Calificación que estuvieren entonces calificando los Títulos de Deuda, y (iv) la remuneración básica pagadera al Operador Alternativo de forma habitual no podrá ser superior a los Costos de O&amp;M promedio de los últimos dos años, indexados por inflación (sin embargo, dicho promedio podrá ser ajustado si aumentara el tamaño del Aeropuerto y un Ingeniero Independiente emitiera un dictamen que confirmara que dicho ajuste es razonable), y cualquier bono o remuneración superior será pagada al Operador Alternativo únicamente luego del pago del capital y los intereses respecto de los Títulos de Deuda.</p>	
<p><b>Reducción de las tasas por servicio al pasajero (Sección 5.12 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p><b>Reducción de las tasas por servicio al pasajero.</b> En cualquier momento en que (i) el Índice de Cobertura del Servicio de la Deuda sea menor a 1.25:1.00 para el Periodo de Cálculo para la fecha de pago más reciente, o (ii) el Índice de Cobertura</p>	<p>Se elimina la sección 5.12 sobre Reducción de las tasas por servicio al pasajero, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en</p>

	<p>del Servicio de la Deuda mínimo proyectado para el Periodo de Cálculo para la siguiente fecha de pago posterior a la fecha de pago más reciente sea menor a 1.25:1.00, conforme lo proyectara razonablemente el Emisor (y el dictamen de un Consultor Independiente lo validara), el Emisor deberá asegurar que la tasa por servicio al pasajero no será reducida, ni siquiera mediante la creación de nuevas categorías de personas exentas durante el Período de Cálculo que finalice en la siguiente fecha de pago.</p>	<p>cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).        En la sección 5.12 sobre Reducción de las tasas por servicio al pasajero, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>
<p><b>Opción de recompra de parte de los Tenedores en el caso de Cambio de Control</b>  <b>(Sección 5.13 del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p><b>Opción de recompra de parte de los Tenedores en el caso de Cambio de Control.</b>        (a) Excepto en la medida en que violara el Derecho Aplicable, en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en la que ocurre un Cambio de Control, el Emisor enviará (a menos que con anterioridad al cumplimiento de dicho período haya enviado al Fiduciario del Contrato aviso de la opción de redención con respecto a la redención de todos los Títulos de Deuda según se describe en la Sección 6(a) o Sección 6(c) del Anexo A, o si inmediatamente después del cierre de cualquiera de dichas opciones de redención restarán menos de doce meses hasta la Fecha de Vencimiento) al Fiduciario del Contrato (para que el Fiduciario del Contrato envíe a cada Tenedor) un aviso (un “Aviso de Cambio de Control”) de oferta de compra de los Títulos de Deuda (y/o el interés usufructuario de los mismos) en una fecha seleccionada no antes de los 30 días y no después de los 60 días (o dicho plazo adicional según lo requiera el Derecho Aplicable) posteriores a la fecha de dicho Aviso de Cambio de Control, para el cual la fecha seleccionada debe ser</p>	<p>Se elimina la sección 5.13 sobre Opción de recompra de parte de los Tenedores en el caso de Cambio de Control, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).        En la sección 5.13 sobre Opción de recompra de parte de los Tenedores en el caso de Cambio de Control, en reemplazo del texto que se elimina, se incluirá la frase “Intencionalmente Omitida”.</p>

un Día Hábil. El Aviso de Cambio de Control debe asesorar a cada Tenedor en suficiente detalle en cuanto a cómo ofrecer sus Títulos de Deuda (o el interés usufructuario de los mismos) en caso de que escogiera aceptar dicha oferta. En conexión con cualquier dicha oferta de compra, el Emisor cumplirá con la Regla 14e-1 de la Ley de Mercado de Valores y, en la medida en que sea aplicable, con cualquier otro Derecho Aplicable. En la medida que las disposiciones de cualquier Derecho Aplicable o Regla 14e-1 presenten conflictos con las estipulaciones de este acuerdo, el Emisor cumplirá con dicho Derecho Aplicable o Regla 14e-1, según aplique, y no se considerará haber incumplido con sus obligaciones bajo este acuerdo en virtud de dicho conflicto o su cumplimiento con dicho Derecho Aplicable o Regla 14e-1, según aplique.

(b) Una vez enviado al Fiduciario del Contrato el Aviso de Cambio de Control de parte del Emisor, cada Tenedor contará con el derecho de proponer en firme dentro de la oferta toda o una porción de la Serie de Títulos de Deuda del Tenedor (o el interés usufructuario de los mismos), siempre y cuando dicho Tenedor ofrezca todos los Títulos de Deuda de una Serie (o el interés usufructuario de los mismos), el Tenedor decida no ofertar sus Títulos de Deuda de dicha Serie (o el interés usufructuario de los mismos) si en tal caso quedara en posesión de Títulos de Deuda de dicha Serie (o el interés usufructuario de los mismos) con un valor nominal original menor a la Denominación Mínima. En la fecha de compra seleccionada, el Emisor: (a) sujeto a la Sección 5.13(c), aceptará (excepto en la medida en que dicha

44

aceptación violara el Derecho Aplicable) la compra de todos los Títulos de Deuda (y/o el interés usufructuario de los mismos) que fueron ofertados en (y no retirados de) dicha oferta; y (b) pagará a cada Tenedor aplicable sus Títulos de Deuda ofertados (y/o el interés usufructuario de los mismos) el precio de compra de 101% de la porción del Saldo de Capital allí representado más todos los Intereses acumulados o impagos del mismo (si los hubiera), pero excluyendo los de la fecha de compra más todos los Montos Adicionales aplicables. Todos dichos Títulos de Deuda (y/o el interés usufructuario de los mismos) adquiridos por el Emisor serán pagados inmediatamente por el Fiduciario del Contrato tal cual se estipula en la Sección 3.12 del mismo.

(c) En cualquier dicha oferta, el Tenedor podrá escoger condicionar su oferta de Títulos de Deuda (o el interés usufructuario de los mismos) a un porcentaje mínimo (seleccionado por dicho Tenedor) del Saldo de Capital pendiente de los Títulos de Deuda que fueron ofrecidos en (y no retirados de) la oferta; entendiéndose que, al determinar si se alcanzó dicho porcentaje, los Títulos de Deuda de una Serie (o el interés usufructuario de los mismos) de dicho Tenedor y otros Tenedores que han condicionado sus ofertas con el mismo porcentaje o uno más alto, no se considerarán como ofertados. Si el Emisor comprara solamente una porción de los Títulos de Deuda pendientes de dicha Serie en relación con la oferta de recompra que sigue al Cambio de Control, el Emisor, inmediatamente después de la cancelación de los Títulos de Deuda de dicha Serie, emitirá a

47

	<p>nombre del Tenedor de los mismos un nuevo Título de Deuda por un monto de capital igual a la porción de los mismos que no fueron adquiridos. La porción no adquirida de Títulos de Deuda no será menor a la Denominación Mínima.</p>	
<p><b>Fusión, Consolidación (Sección 6.1 del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p><b>Fusión, Consolidación.</b>        ...(c) el Fiduciario del Contrato cuente con evidencia de que dicha fusión, consolidación, venta, transferencia o traspaso no dará lugar a que alguna de las Agencia Calificadora de Riesgo que califica los Títulos de Deuda retire o reduzca su calificación con respecto a los Títulos de Deuda (determinada después de realizada dicha fusión, consolidación, venta, transferencia o traspaso) por debajo de la calificación inicial de dicha Agencia Calificadora de Riesgo y entonces calificación vigente (p.ej., previo a la fusión, consolidación, venta, transferencia o traspaso) de los Títulos de Deuda;        ...(e) tal cual le certifica un Consultor Independiente al Fiduciario del Contrato inmediatamente después de dicha transacción: (i) el Patrimonio Neto Consolidado del Emisor o de dicha única empresa subsistente es como mínimo igual al Patrimonio Neto Consolidado del Emisor previo a la fusión, consolidación, venta, transferencia o traspaso; y (ii) el Emisor o dicha única empresa subsistente será, sobre una base pro forma a partir de la fecha de dicha fusión, consolidación, venta, transferencia o traspaso, capaz de contraer una Deuda de por lo menos USD \$1 bajo la Sección 5.1 del presente Contrato.        Con el fin de despejar dudas, el cumplimiento con este párrafo no altera aquellas obligaciones (si las hubiera) del Emisor (o de la única empresa subsistente) conforme a la Sección 5.13.</p>	<p>Se eliminan los literales (c) y (e). En cada literal que se elimina en reemplazo del texto eliminado se incluirá la frase “Intencionalmente Omitido”.</p>

<p><b>Redención        (Sección 7.1        del Contrato de Emisión        (Indenture))</b></p>	<p><b>Sección 7.1 Redención...</b></p>	<p>Se incorpora el siguiente párrafo:</p> <p>“...”</p> <p>El Emisor puede, a su entera discreción, pagar primas o beneficios con relación a cualquier redención, oferta de compra o solicitud de consentimiento de cualesquiera Series de Títulos de Deuda. Dichas primas o beneficios (si aplica), serán pagaderas a cada Tenedor de Títulos de Deuda de tales Series a prorrata; siempre que para que cualquier oferta de compra o solicitud de consentimiento, la redención o compra de los Títulos de Deuda de tales Series por el Emisor será a prorrata entre los Tenedores aceptando o participando en dicha oferta de compra o solicitud de consentimiento.</p>
<p><b>RESCATE DE TÍTULOS DE DEUDA        (CLÁUSULA VII) del Contrato de Emisión (Indenture)</b></p>	<p><b>CLAUSULA VII        RESCATE DE TÍTULOS DE DEUDA</b>        “...”</p>	<p>Se adiciona una nueva Sección identificada como 7.9, únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original).</p> <p>“...”</p> <p><b><u>Sección 7.9 Redención Opcional con relación a la Oferta y Solicitud de Consentimiento 2021.</u></b></p> <p>Si, con relación a la Oferta y Solicitud de Consentimiento 2021, (i) Tenedores de más del 66 2/3% del monto total capital de los Bonos 2036 y Bonos 2048 en circulación, y (ii) Tenedores de más del 50% del monto total capital de cada uno de los Bonos 2036 y Bonos 2048 en circulación, tomados individualmente (en cada caso, excluyendo cualesquiera Títulos de Deuda (o intereses beneficiarios en estos) en tenencia del Emisor o cualquiera de sus Afiliadas (distintas al Gobierno de Panamá), válidamente ofrezcan (y no retiren) sus Títulos de Deuda en la Oferta y Solicitud de Consentimiento 2021 y el Emisor compre todos aquellos Títulos de Deuda válidamente ofrecidos (y no retirados) por aquellos Tenedores, entonces el Emisor puede mediante entrega de un aviso irrevocable al Fiduciario del Contrato de Emisión de al menos tres días (pero no antes de 30 días) previos a la Fecha de Redención escogida y mediante entrega del Precio de Redención de los Bonos Remanentes (<i>Clean-Up</i></p>

		<p><i>Redemption Price</i>) al Fiduciario del Contrato de Emisión previo a las 10:00 am hora de la ciudad de Nueva York en la Fecha de Redención, redimir todos, pero no menos de todos, los Bonos 2036 y los Bonos 2048 que continúan en circulación a y en la fecha de Redención, sujeto a que dicha Fecha de Redención sea un Día Hábil y que dicho aviso no podrá darse luego de la fecha que sea más de 30 días posteriores a la Fecha de Liquidación Final (según dicho término es definido en la Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento 2021). Prontamente (y en cualquier caso, en un Día Hábil) siguiente al recibo del aviso de tal redención opcional, el Fiduciario del Contrato de Emisión suministrará una copia de tal aviso a los Tenedores. Este aviso especificará la Fecha de Redención, los componentes del Precio de Redención de los Bonos Remanentes a pagarse a los Tenedores y el(los) lugar(es) de pago de tales cantidades.</p> <p>El “Precio de Redención de los Bonos Remanentes” significa, con respecto a cualquier redención opcional descrita en el párrafo que antecede, a un precio de redención igual a (a) (i) con relación a los Bonos 2036, la Consideración Total de los Bonos 2036 menos US\$30 por US\$1,000 del monto principal original de los Bonos 2036 (según dicho término se define en la Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento 2021), y (ii) con relación a los Bonos 2048, (x) la Consideración Total de los Bonos 2048 (según dicho término se define en la Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento 2021) menos US\$30 por US\$1,000 del monto principal original de los Bonos 2048 multiplicado por (y) el Factor de Escalamiento (según dicho término es definido en la Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento 2021); más (b) todos los Intereses acumulados y no pagados (si algunos) a la Fecha de Redención sin incluirla con relación al monto de principal pendiente de los Bonos; más (c) todas las Cantidades Adicionales no pagadas, si algunas; más (d) todas otras cantidades vencidas y pagaderas por el Emisor a los Beneficiarios.</p>
<p><b>Hechos de Incumplimiento</b></p>	<p><u>Hechos de Incumplimiento.</u></p>	<p><u>Hechos de Incumplimiento.</u></p>



<p><b>(Sección 8.1 (a) del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>))</b></p>	<p>...(ii) Cualquier garantía o representación proporcionada por el Emisor en cualquier Documento de la Operación sea falsa o incorrecta en cualquier respecto al momento en que se realizó (o se consideró realizada) y dicha declaración falsa o incorrecta (o las circunstancias reales que causaron que dicha declaración fuese falsa o incorrecta), por sí misma globalmente, ya habrá tenido o se podría esperar razonablemente que tenga un Efecto Adverso Significativo; siempre y cuando, el Emisor haya eliminado los hechos o circunstancias subyacentes que causaron que esta fuese falsa o incorrecta, no habrá un Hecho de Incumplimiento en virtud de la Sección 8.1(a)(ii).</p> <p>... (iv) En cualquier momento, el Fiduciario del Contrato de la Garantía no cumple con tener un Gravamen prioritario perfeccionado sobre todas o alguna parte de las Garantías sobre Títulos de Deuda que se supone se otorgarán en virtud del Contrato de Fideicomiso Modificado y Actualizado y el Contrato de Cesión Modificado y Actualizado, excepto en la medida que dicho incumplimiento se solucione dentro de 30 después de que un funcionario autorizado del Emisor obtenga conocimiento real de dicho incumplimiento.</p> <p>...(v) Toda autorización, licencia, consentimiento, registro o aprobación gubernamental que requieran las Leyes Aplicables de Panamá o cualquier otra jurisdicción aplicable: (i) para habilitar al Emisor para ingresar legalmente y cumplir con sus obligaciones según los Documentos de la Operación, (ii) para habilitar al Emisor para poseer, operar y mantener el Aeropuerto y su negocio y/o</p>	<p>Se eliminan los numerales (ii), (iv), (v), (viii), (ix) y (x) del literal (a), así como toda referencia a los mismos a lo largo del Contrato de Emisión (<i>Indenture</i>), únicamente para beneficio de los Tenedores de Bonos 2036 y Bonos 2048 pero no para otras series de Valores de Deuda bajo el Contrato de Emisión que se emitan en adelante (excepto según se establezca en cualquier suplemento al Contrato de Emisión Original). Los demás términos y condiciones permanecen sin cambios. En cada numeral que se elimina se incluirá en reemplazo del texto eliminado la frase "Intencionalmente Omitido".</p>
--	---	---

para generar ingresos (iii) para habilitar al Fiduciario del Contrato y al Fiduciario del Contrato y al Fiduciario del Contrato de la Garantía para ejercer los derechos que se le otorgan en los Documentos de la Operación, cesarán su vigencia y efecto en todo respecto, el efecto de cualquiera de ellos, solos o en el agregado, tendrá ya, o razonablemente se pudiera esperar que tenga, un Efecto Adverso Significativo; entendiéndose respecto de cada una de las cláusulas anteriores que dicha cláusula no cubre autenticaciones notariales, traducciones certificadas, registros o cualquier otra formalidad normal para admisibilidad como evidencia de los Documentos de la Operación en Panamá.

...

...(viii) El Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Limitadas no cumple (como mandante o garante u otro aval) con el pago del capital de, interés sobre, o prima, comisión de garantía u otras comisiones por pagar respecto de cualquier mejora crediticia o Deuda que esté pendiente en un monto de capital de por lo menos 40.000.000 de dólares estadounidenses en el agregado (o su equivalente en cualquier otra moneda) y que dicho incumplimiento haya continuado durante un tiempo mayor al periodo de gracia, o cuando ocurra cualquier otro hecho o exista cualquier otra condición a la cual se haga referencia en la Sección 8.1(a)(vii) respecto de cualquiera de dichas Deudas (u obligaciones) que resulte en la aceleración de la obligación de pago de cualquiera de las Subsidiarias Limitadas del Emisor (o compra o revocación) de dicha Deuda (u obligación) (o que cualquiera de las Subsidiarias Limitadas del Emisor esté obligada a

	<p>comprar (o hacer que se compre o revoque) dicha Deuda (u obligación)).</p> <p>...(ix) Cualquier corte, otra Autoridad Gubernamental o árbitro emita un decreto, orden, sentencia arbitral, sentencia en firme o impuesto contra el Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias Limitadas y cuando cualquiera de dichos hechos, por sí solos o en el agregado, ya hayan tenido o se espere razonablemente que tengan un Efecto Adverso Significativo; entendiéndose que cualquier decreto, orden, sentencia arbitral, sentencia en firme o impuesto por el pago de un monto sobre los \$40.000.000 de dólares estadounidenses (o su equivalente en cualquier otra moneda) se considerará como un Efecto Adverso Significativo y (A) dicho decreto, orden, sentencia arbitral, sentencia en firme o impuesto no se haya aplazado, garantizado, depositado por completo o cumplido dentro de 60 días a partir de dicha emisión, o (B) exista un periodo de por lo menos 60 días consecutivos durante los cuales no esté vigente un aplazamiento de la aplicación de dicha sentencia u orden.</p> <p>...(x) Excepto respecto de las obligaciones, cuando los Documentos de la Operación que hayan terminado de acuerdo a sus propias condiciones, (i) si cualquiera de los Documentos de la Operación, por alguna razón, no está completamente vigente, o (iii) el Emisor alegue que cualquiera de sus obligaciones según los Documentos de la Operación no estén, por alguna razón, completamente vigentes.</p> <p>...</p>	
<p><b>Garantía Compartida (Sección 11.2 (a) del Contrato de Emisión (Indenture))</b></p>	<p>...(a) Los Ingresos Comprometidos por Servicios Aeronáuticos, los Ingresos Comprometidos por Servicios No</p>	<p>...(a) Los <b>Ingresos Comprometidos</b> del Emisor, transferidos a la Cuenta General del Fiduciario del Contrato una vez que el Emisor obtenga el refrendo de la Contraloría y</p>

	Aeronáuticos del Emisor que no sean Ingresos Excluidos, transferidos a la Cuenta General del Fiduciario del Contrato una vez que el Emisor obtenga el refrendo de Contraloría; y cualquier otro fondo depositado en la Cuenta General del Fiduciario en algún momento; y...	cualesquiera otros fondos depositados en la Cuenta General del Fiduciario de tiempo en tiempo; y,,,
<b>Alzamiento de la Garantía de los Títulos de Deuda (Sección 11.3 (a) del Contrato de Emisión (Indenture))</b>	(a) en su totalidad, tras el íntegro cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones del Emisor de conformidad con este Contrato y los Títulos de Deuda (con excepción de las obligaciones contingentes que puedan surgir en el futuro como resultado de indemnizaciones o por cualquier otro motivo);	“(a) en su totalidad, tras el íntegro cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones del Emisor <b>con respecto a los Títulos de Deuda</b> de conformidad con este Contrato y los Títulos de Deuda (con excepción de las obligaciones contingentes que puedan surgir en el futuro como resultado de indemnizaciones o por cualquier otro motivo);”
<b>DEFINICIONES (Sección A del Contrato de Fideicomiso)</b>	<b>Cobertura de Garantía de Flujos:</b> es el ratio resultante del manto de los Flujos Cedidos entre el Servicio de Deuda.	Se elimina.
	<b>Cuentas Fiduciarias:</b> significan, conjuntamente, la Cuenta de Concentración, las Cuentas de Reserva, las Cuentas de Pago, y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario en el futuro según las instrucciones del Emisor, a título fiduciario, para que quede sujeta a los términos de esta Enmienda Integral.	“ <u>Cuentas Fiduciarias</u> ” significa, la Cuenta de Concentración, <b>la Cuenta de Recuperación Covid</b> , cada Cuenta de Reserva, cada Cuenta de Pago, y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario en el futuro según las instrucciones del Emisor, a título fiduciario, para que quede sujeta a los términos de esta Enmienda Integral.
	<b>Cuenta de Pago de Impuestos:</b> tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (d) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda Integral.	Se Elimina definición, así como toda referencia que se hace a lo largo del Contrato de Fideicomiso.
	<b>Cuenta de Ingresos No Comprometidos:</b> tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (b) de la Cláusula Séptima de esta Enmienda integral.	Se Elimina definición, así como toda referencia que se hace a lo largo del Contrato de Fideicomiso.
	<b>Cuentas Operativas:</b> significa, conjuntamente, la Cuenta de Ingresos Comprometidos, la Cuenta de Ingresos No Comprometidos, la Cuenta de O & M, la Cuenta de Pago de Impuestos, la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex y la Cuenta General del Aeropuerto.	<b>Cuentas Operativas:</b> significa, la Cuenta de Ingresos Comprometidos, la Cuenta de O & M, la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex, la Cuenta General del Aeropuerto y <b>cualesquiera otras cuentas que el Fideicomitente Emisor de tiempo en tiempo requiera, establezca y mantenga para la operación del Aeropuerto, Otros Aeropuertos y la Ciudad Aeropuerto.</b>

	<p>No existe actualmente esta definición.</p>	<p>“Deuda por Financiamiento de Proyectos” significa cualquier Deuda (según dicho término se define en los Bonos) que financie la adquisición, construcción y / o desarrollo de cualquier propiedad (a) si la Persona o Personas que proporcionan dicho financiamiento acuerdan expresamente, o por virtud de los documentos de financiamiento relevantes, que las propiedades así financiadas y los ingresos que se generen por la operación de, o la pérdida o daño de, dichas propiedades (excepto en la medida establecida en el literal (b)) serán la única fuente de repago de los fondos prestados y (b) para los cuales no se tenga ningún recurso contra el Emisor o sus Subsidiarias Restringidas excepto por (i) recurso a otras subsidiarias financieras (cuyo propósito es incurrir en financiamiento, para que dichos fondos sean prestados a su matriz para el financiamiento de las operaciones de la matriz) u otras entidades constituidas con un propósito especial que hayan incurrido en Deuda por Financiamiento de Proyectos o (ii) recurso a la inversión de capital, compromisos de capital, fianza de terminación, inversión de deuda financiada o compromiso de financiamiento de deuda del Emisor, sus Subsidiarias o entidades constituidas con un propósito especial en dicho proyecto según se permite bajo el convenio de la emisión (<i>Indenture</i>). No obstante lo anterior, el Fideicomitente Emisor no podrá gestionar u obtener financiamiento para la adquisición, construcción y /o desarrollo de ninguna propiedad destinada a reemplazar una parte sustancial de los activos del Fideicomitente Emisor utilizados en la operación del Aeropuerto.</p>
	<p><b>Flujos Cedidos:</b> son los flujos provenientes de los pagos en concepto de la Tasa de Salida Aeroportuaria que se ceden a favor del Fideicomiso y que forman parte de los Bienes Fiduciarios de conformidad con el Fideicomiso, en garantía de la Emisión 2013, cuyo monto corresponde a la suma mínima de VEINTINUEVE DOLARES (US\$29.00), solamente en aquellos casos de pasajeros que no son</p>	<p>Se Elimina definición, así como toda referencia que se hace a lo largo del Contrato de Fideicomiso.</p>

	<p>objeto o beneficiarios de exoneración, reducción o deducción alguna, por cada Tasa de Salida Aeroportuaria pagada, y cualquier otro monto adicional que en el futuro se incluya como parte de dicha tasa.</p>	
	<p><b>Flujos Cedidos Totales:</b> significa todos los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No-Aeronáuticos, actuales y futuros (incluyendo los Flujos Cedidos pero excluyendo los Ingresos Excluidos).</p>	<p><b>Flujos Cedidos Totales:</b> significa el <b>95% de</b> los Ingresos Aeronáuticos y, <b>el 95% de</b> los Ingresos No-Aeronáuticos.</p>
	<p><b>Ingresos Aeronáuticos:</b> significa todos los ingresos actuales y futuros derivados de los servicios que se relacionen al uso de las facilidades en el Aeropuerto por aerolíneas y pasajeros, incluyendo: (i) la Tasa de Salida Aeroportuaria y otras tasas de salida de pasajeros, de haberlas, tasas de tránsito y cualesquiera otras tasas (incluyendo, sin limitación, la “tasa por servicios al pasajero” y la “tasa de desarrollo aeroportuario”), (ii) los cargos de seguridad, (iii) cargos por aterrizaje, (iv) cargos por estacionamiento y servicios de aviones (incluyendo aviones privados), (v) cargos por uso de puente de abordaje, (vi) ingresos de operaciones de carga, (vii) cargos por utilidades, (viii) arrendamiento de áreas club de aerolíneas y (ix) cualesquiera sub-arrendamientos o sub-contratos relacionados con lo anterior.</p>	<p><b>Ingresos Aeronáuticos:</b> significa todos los ingresos actuales y futuros <b>del Emisor y sus Subsidiarias Restringidas</b> derivados de los servicios aeronáuticos que se relacionen al uso de las facilidades en el Aeropuerto por aerolíneas y pasajeros, incluyendo: (i) la Tasa de Salida Aeroportuaria, tasas de tránsito y cualesquiera tasas de salida de pasajeros, (incluyendo, sin limitación, la “tasa por servicios al pasajero” y la “tasa de desarrollo aeroportuario”), (ii) cargos de seguridad, (iii) cargos por aterrizaje, (iv) cargos por estacionamiento y servicios de aviones (incluyendo aviones privados), (v) cargos por uso de <b>puerta</b> de abordaje, (vi) ingresos de operaciones de carga del Aeropuerto, (vii) cargos por utilidades, (viii) arrendamiento de áreas club de las aerolíneas y (ix) cualesquiera sub-arrendamientos o sub-contratos relacionados con lo anterior; <b>en el entendido que, Ingresos Aeronáuticos no incluyen (x) ingreso por Otros Aeropuertos, ingresos de la ciudad Aeropuerto e ingresos de las ventas y/o transferencia sobre todo o parte de la Finca de Ciudad Aeropuerto, (y) ingresos de subsidiarias financieras o entidades constituidas con un propósito especial que han incurrido o incurran en Deuda por Financiamiento de Proyecto y (z) la Tasa Gubernamental Excluida.</b></p>
	<p><b>Ingresos Excluidos:</b> significa los siguientes ingresos del Emisor que deberán ser excluidos de los Bienes Fiduciarios: (i) ingresos de otros aeropuertos, ingresos de la Ciudad Aeropuerto, ingresos provenientes de las ventas y/o transferencias que se efectúen sobre todo o parte de la Finca de Ciudad</p>	<p>Se Elimina definición, así como toda referencia que se hace a lo largo del Contrato de Fideicomiso.</p>

*Handwritten signature or mark.*

	<p>Aeropuerto, ingresos por estacionamientos de autos e ingresos por publicidad; (ii) ingresos de arrendamientos y derechos de servidumbre, distintos a arrendamientos de espacio comercial o espacio para oficinas de aerolíneas; (iii) la Tasa Gubernamental excluida; (iv) ingresos de la venta de combustible y servicios relacionados a aerolíneas y (v) otros ingresos no materiales del Emisor que el Emisor identifique como Ingresos Excluidos, siempre y cuando dichos ingresos (conjuntamente con todos los demás ingresos no materiales designados como Ingresos Excluidos en virtud de este numeral (v)) no excedan en cualquier año del 1% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor; entendiéndose que, si en cualquier momento dichos ingresos inmateriales designados como Ingresos Excluidos exceden el 2.5% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor, el Emisor transferirá a la Cuenta de Concentración ingresos hasta que los ingresos inmateriales considerados como Ingresos Excluidos conforme a este literal (v) sean menos que el 1% del total de los ingresos totales del Emisor correspondientes al año fiscal inmediatamente anterior, especificados en el estado de resultados más reciente del Emisor.</p>	
	<p><b>Ingresos No Aeronáuticos:</b> significa todos los ingresos actuales y futuros ingresos no derivados de servicios aeronáuticos que se relacionen al uso de facilidades en el</p>	<p><b>Ingresos No Aeronáuticos:</b> significa todos los ingresos actuales y futuros del Emisor y sus Subsidiarias Restringidas que se relacionen con el uso de las facilidades en el Aeropuerto por aerolíneas y pasajeros que no constituyen Ingresos Aeronáuticos, incluyendo,</p>

	<p>Aeropuerto, incluyendo pero no limitado a ingresos por estacionamiento para vehículos, publicidad, ciertos arrendamientos y derechos de servidumbre, incluyendo sin limitación, los Derechos de Llave de la Terminal Sur, después de la liberación del gravamen a que se encuentran sujetos.</p>	<p>(i) los Depósitos de Derechos de Llave de la Terminal Sur, pero sólo después de la liberación del gravamen sobre los Depósitos de Derechos de Llave de la Terminal Sur derivados de la prenda o transferencia a título fiduciario de dichos ingresos a Odebrecht en relación con el Contrato de Construcción de la Terminal, (ii) la <b>venta de combustible y servicios relacionados a aerolíneas</b>, e (iii) <b>ingresos de todo arrendamiento y servidumbres en adición a aquellos de espacio comercial de venta y espacio de oficinas para aerolíneas; en el entendido que, Ingresos No-Aeronáuticos no incluyen (x) ingresos de Otros Aeropuertos, ingreso de la Ciudad Aeropuerto e ingresos de las ventas y/o transferencia sobre todo o parte de la Finca de Ciudad Aeropuerto, (y) ingresos de otras subsidiarias financieras o entidades constituidas con un propósito especial que han incurrido o incurran en Deuda por Financiamiento de Proyecto y (z) la Tasa Gubernamental Excluida.</b></p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p><b>“Cuenta de Recuperación Covid”</b> significa la cuenta de recuperación abierta y mantenida por el Fiduciario, a título fiduciario, en la cual se depositarán por parte del Fideicomitente Emisor ciertos réditos de la emisión de los Nuevos Bonos, para garantizar los Nuevos Bonos y Deuda Garantizada futura. Para efectos aclaratorios, la Cuenta de Recuperación Covid no beneficiaria a los Bonos Existentes.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p><b>Ingresos No Cedidos:</b> significa (i) ingresos de los Otros Aeropuertos, ingresos de Ciudad Aeropuerto e ingresos de la venta y/o transferencia de todo o parte de la Finca de Ciudad Aeropuerto, (ii) ingresos de otras subsidiarias financieras o entidades constituidas con un propósito especial que han incurrido o incurran en Deuda por Financiamiento de Proyecto, (iii) la Tasa Gubernamental Excluida, y (vi) cualesquiera otros Ingresos Aeronáuticos o Ingresos No Aeronáuticos no comprendido en los Flujos Cedidos Totales.</p>
	<p>Actualmente no existe esta definición.</p>	<p><b>Subsidiaria Restringida:</b> significa cualquier Subsidiaria del Emisor que no sea una Subsidiaria Ilimitada.</p>
<p><b>Denominación del Fideicomiso (Sección D, Segunda del Contrato de Fideicomiso)</b></p>	<p>Las Partes por este medio enmiendan y modifican íntegramente el Contrato de Fideicomiso Original de conformidad con los términos de esta Enmienda Integral, y confirman y</p>	<p>Las Partes por este medio <b>acuerdan modificar la Enmienda Integral</b>, de conformidad con los términos de <b>este Convenio de Modificación</b>, y confirman y ratifican su voluntad expresa de mantener vigente el Fideicomiso irrevocable de garantía</p>

	<p>ratifican su voluntad expresa de mantener vigente el Fideicomiso irrevocable de garantía "Fideicomiso The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A. /FID-132", en beneficio de los Beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984. Las Partes declaran y confirman que el "Fideicomiso The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A./ FID-132" continua vigente con su mismo nombre, pero sujeto en lo sucesivo a los términos y condiciones de esta Enmienda Integral.</p>	<p>"Fideicomiso The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A. /FID-132", en beneficio de los Beneficiarios, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, <b>modificada por la Ley 21 del 10 de mayo del 2017</b>. Las Partes declaran y confirman que el "Fideicomiso The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A. / FID-132" continúa vigente <b>pero ahora con el nombre "Fideicomiso Scotia Panama Trust Company, S.A./FID-132", según el mismo queda modificado de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio de Modificación.</b></p>
<p><b>CUENTAS OPERATIVAS</b>  <b>(Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso)</b></p>	<p><b>CUENTAS OPERATIVAS:</b>      ...<b>(c)</b> una cuenta de operación, administración y mantenimiento, en la que se depositaran, de tiempo en tiempo, aquellos montos necesarios para pagar los Costas de Operación y Mantenimiento (la (Cuenta de O &amp; M");  <b>(d)</b> una cuenta de pago de impuestos, en la que se depositaran, de tiempo en tiempo, aquellos fondos necesarios para el pago de impuestos sobre la renta, impuestos de inmueble o cualquier otro impuesto de cualquier tipo pagadero (los "Impuestos Pagaderos") por el Fideicomitente Emisor (la "Cuenta de Pago de Impuestos");</p>	<p><b>CUENTAS OPERATIVAS</b>      Se eliminan los literales (c) y (d). Los demás términos y/o condiciones permanecen sin cambios.</p>
<p><b>CUENTAS FIDUCIARIAS</b>  <b>(Cláusula Octava, sección (I), literal (c), subsecciones (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) del Contrato de Fideicomiso)</b></p>	<p><b>CUENTAS FIDUCIARIAS:</b>      ...<b>(c) Orden de Prioridad de Transferencia de Fondos:...</b>       ...<b>(i) Primero:</b> para pagar, cuando correspondan, a requerimiento, y a prorrata (i) las comisiones, honorarios (incluyendo honorarios de abogados), sumas adicionales en</p>	<p><b>CUENTAS FIDUCIARIAS:</b>      ...<b>(c) Orden de Prioridad de Transferencia de Fondos:</b>      Salvo lo dispuesto en el siguiente párrafo, en cada Día de Disposición de Fondos, el Fiduciario deberá ordenar la transferencia de las sumas depositadas en la Cuenta de Concentración en el siguiente orden de prioridades, con base en las instrucciones contenidas en el Certificado de Transferencia:      ...<b>(i) Primero:</b> para pagar, cuando correspondan, a requerimiento, y a prorrata (i) las comisiones, honorarios (incluyendo honorarios de abogados), sumas adicionales en concepto de impuestos, gastos e indemnizaciones de los Agentes y cualquier impuesto que deba cargarse</p>

	<p>concepto de impuestos, gastos e indemnizaciones de los Agentes y cualquier impuesto que deba cargarse en relación con dichos pagos, que el Fideicomitente Emisor deba pagar en cualquier concepto al Fiduciario, al Agente Entre Acreedores y a cualquier Agente, incluyendo cualesquiera honorarios profesionales que por administración, asesoría, o cualquier otro concepto deba pagar el Fiduciario para desarrollar las funciones y obligaciones que se describen en el presente Contrato.</p> <p>...(ii) <b>Segundo:</b> para transferir a la Cuenta de O &amp; M, hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual a la suma que, conjuntamente con los montos en ese momento depositados en la Cuenta O &amp; M, sea igual a los Costos de Operación y Mantenimiento para los próximos tres (3) meses previstos en el Presupuesto Operativo Anual del Fideicomitente Emisor, <u>entendiéndose</u> que el Emisor podrá dar instrucciones al Fiduciario, sustancialmente en la forma adjunta como <u>Anexo F</u>, de depositar sumas adicionales en la Cuenta de O&amp; M de forma tal que el saldo de dicha cuenta sea igual a una suma que, junto con todas las sumas que en ese momento estén depositadas en la Cuenta de O &amp; M, no exceda de 120% de los Costos de Operación y Mantenimiento para los próximos tres (3) meses según lo presupuestado en el Presupuesto Operativo Anual, con único fin de hacer frente a cualquier Evento de Fuerza Mayor Especificado (la "<u>Instrucción de Deposito Adicional a la Cuenta O &amp; M</u>").</p>	<p>en relación con dichos pagos, que el Fideicomitente Emisor deba pagar en cualquier concepto al Fiduciario o al Agente del Contrato entre Acreedores o a cualquier Parte Designada para Voto (en inglés, <i>Designated Voting Party</i>), según dicho término se define en el Contrato entre Acreedores, incluyendo cualesquiera honorarios profesionales que por administración, asesoría, o cualquier otro concepto deba pagar el Fiduciario para desarrollar las funciones y obligaciones que se describen en el presente Contrato.</p> <p>(ii) <b>Segundo: después de aplicar los fondos conforme al párrafo (i) anterior,</b> para transferir a la Cuenta de O &amp; M, hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual a la suma que, conjuntamente con los montos en ese momento depositados en la Cuenta O &amp; M, sea igual a <b>la suma de (i) los Costos de Operación y Mantenimiento para los próximos tres (3) meses previstos en el Presupuesto Operativo Anual del Fideicomitente Emisor y (ii) la porción relevante del Pago de Impuestos pagadero por el Fideicomitente Emisor al Gobierno en la próxima fecha de pago de impuestos.</b> La "<b>porción relevante</b>" para dichos Impuestos Pagaderos será igual a (A) el monto total de los Impuestos Pagaderos adeudados en la próxima fecha de pago de impuestos programada, <b>menos</b> los montos entonces depositados en la Cuenta de O&amp;M (excluyendo cualquier monto depositado en la misma para pago de los Costos de O&amp;M), <b>dividido</b> por (B) el número de Fechas de Orden de Transferencia Programadas antes de la próxima fecha de pago de impuestos programada, incluida dicha Fecha de Orden de Transferencia Programada (en inglés, <i>Programmed Transfer Order Date</i>, según se define en los términos y condiciones de los Bonos), <b>menos</b> una; siempre que dicho denominador sea igual a uno en la última Fecha de Orden de Transferencia Programada (en inglés, <i>Programmed Transfer Order Date</i>, según se define en los términos y condiciones de los Bonos) antes de cada fecha de pago de impuestos programada. El</p>
--	---	--

	<p>(iii) <b>Tercero:</b> para transferir a la Cuenta de Pago de Impuestos una suma igual al monto relevante de los Impuestos Pagaderos por el Emisor a una autoridad gubernamental en las respectivas próximas fechas de pago de impuestos; entendiéndose, sin embargo, que "monto relevante" para propósitos de los Impuestos Pagaderos será igual a (A) el monto total de los Impuestos Pagaderos adeudados en la próxima fecha de pago, menos las sumas que en ese momento estén depositadas en la Cuenta de Pago de Impuestos, dividido por (B) el número de Días de Transferencia Mensuales Programados que falten antes de la próxima fecha en que el Fideicomitente Emisor deba pagar impuestos, incluyendo dicho Día de Transferencia Mensual Programado, menos uno, siempre y cuando dicho denominador sea igual a uno (1) en el último Día de Transferencia Mensual</p>	<p>Emisor podrá (i) instruir al Fiduciario <b>en el Certificado de Transferencia</b> que deposite fondos adicionales en la Cuenta de O&amp;M de manera que la cantidad a depositar en la misma sea igual a una cantidad que, junto con las cantidades entonces depositadas en la Cuenta de O&amp;M (excluyendo cualquier monto depositado en el mismo para el pago de Impuestos Pagaderos), es hasta el 120% de los próximos tres (3) meses de los Costos de O&amp;M según lo presupuestado en el Presupuesto Operativo Anual, más cualquier monto únicamente con el propósito de atender cualquier Evento de Fuerza Mayor Especificado; y (ii) <b>aumentar la cantidad a depositar en la Cuenta de O&amp;M para el pago de Impuestos Pagaderos en cualquier Día de Disposición de Fondos; siempre que todos los montos requeridos para ser depositados en cada Cuenta de Pago y cada Cuenta de Reserva en dicho Día de Disposición de Fondos se hayan depositado en cada una de dichas cuentas).</b></p> <p>(iii) <b>Tercero:</b> después de aplicar los fondos conforme a los párrafos (i) y (ii) anteriores, para transferir, a prorrata, a cada Cuenta de Pago, una suma al menos igual al monto aplicable de interés y capital pagaderos conforme a cualquier Deuda Garantizada, según sea aplicable, con vencimiento en la próxima Fecha de Pago. El "<u>monto relevante</u>" con relación a la Deuda Garantizada será igual a (A) el monto total de interés y capital pagaderos para cada Deuda Garantizada, según sea aplicable, con vencimiento en la próxima Fecha de Pago, <u>menos</u> las sumas que en ese momento se encuentren depositadas en la respectiva Cuenta de Pago (entendiéndose que, en caso de cualquier aceleración de Deuda, pero antes de la entrega de una Orden de Ejecución al Fiduciario, el monto total de interés y capital pagaderos será igual al interés y capital pagaderos programados y no al monto así acelerado), dividido entre (B) el número de Días de Transferencias Mensuales Programados que falten antes de la próxima Fecha de Pago, incluyendo dicho Día de Transferencia Mensual Programado, menos uno, siempre y cuando dicho denominador sea igual a uno (1) en el último Día de Transferencia Mensual Programado antes de cada Fecha</p>
--	---	--

	<p>Programado antes de cada fecha de pago de impuestos. El Emisor podrá aumentar el monto a depositar en la Cuenta de Pago de Impuestos en cualquier Día de Disposición de Fondos siempre que todas las sumas a ser depositadas en cada Cuenta de Pago y en cada Cuenta de Reserva en dicho Día de Disposición de Fondos hayan sido depositadas en cada una de dichas cuentas;</p> <p>(iv) <b>Cuarto:</b> para transferir, a pro rata, a cada Cuenta de Pago, una suma al menos igual al monto relevante de interés y capital pagaderos conforme a cualquier Deuda Garantizada, según sea aplicable, con vencimiento en la próxima Fecha de Pago. El "monto relevante" con relación a la Deuda Garantizada será igual a (A) la suma total de interés y capital pagaderos bajo cada Deuda Garantizada, según sea aplicable, con vencimiento en la próxima Fecha de Pago, menos las sumas que en ese momento se encuentren depositadas en la respectiva Cuenta de Pago (entendiéndose que, en caso de cualquier aceleración de Deuda y antes de la entrega de una Orden de Ejecución al Fiduciario, la suma total de interés y capital pagaderos será igual al interés y capital pagaderos programados y no al monto así acelerado), dividido entre (B) el número de Días de Transferencias Mensuales Programados que falten antes de la próxima Fecha de Pago, incluyendo dicho Día de Transferencia Mensual Programado, menos uno, siempre y cuando dicho denominador sea igual a uno (1) en el último Día de Transferencia Mensual</p>	<p><b>de Pago de Capital y/o Fecha de Pago de Interés. El Emisor podrá aumentar el monto a depositar en las Cuentas de Pago en cualquier Día de Disposición de Fondos siempre que todas las sumas a ser depositados en cada Cuenta de Pago y en cada Cuenta de Reserva hayan sido depositadas en cada una de dichas cuentas;</b></p> <p>(iv) <b>Cuarto:</b> después de aplicar los fondos conforme a los párrafos (i) a (iii) anteriores, para transferir, a prorrata, a cada Cuenta de Reserva hasta que el saldo de dichas cuentas sea igual al respectivo Balance Requerido en la respectiva Cuenta de Reserva;</p>
--	---	--

	<p>Programado antes de cada Fecha de Pago de Capital y/o Fecha de Pago de interés. El Emisor podrá aumentar el monto a depositar en las Cuentas de Pago en cualquier Día de Disposición de Fondos siempre que todas las sumas a ser depositados en cada Cuenta de Pago y en cada Cuenta de Reserva hayan sido depositadas en cada una de dichas cuentas;</p> <p>(v) <b>Quinto:</b> para transferir, a pro rata, a cada Cuenta de Reserva hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual al respectivo Balance Requerido en la Cuenta de Reserva;</p> <p>(vi) <b>Sexta:</b> para transferir a la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de Capex, hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual al monto de las sumas pagaderas en concepto de Capex de mantenimiento para los próximos seis (6) meses; “...”</p>	<p>(v) <b>Quinto:</b> después de aplicar los fondos conforme a los párrafos (i) a (iv) anteriores, para transferir a la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de CapEx, hasta que el saldo de dicha cuenta sea igual al monto de las sumas pagaderas en concepto de CapEx de Mantenimiento para los próximos seis (6) meses del Día de Transferencia Mensual Efectivo; y</p> <p>(vi) <b>Sexta:</b> siempre que no haya ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, cualquier suma que no hubiere sido transferida conforme a lo previsto en los numerales (i) al (v) anteriores, deberá ser transferida a la Cuenta General del Aeropuerto; entendiéndose, sin embargo, que si no hubiera fondos suficientes en la Cuenta de Concentración para realizar las transferencias previstas en los párrafos (i) al (v) anteriores, el Fideicomitente Emisor deberá completar dichas transferencias conforme al orden de prioridad de transferencia de fondos detallado anteriormente, de forma inmediata, con fondos depositados en la Cuenta General del Aeropuerto mediante transferencia realizada a la Cuenta de Concentración.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, y en caso que no hubiere ocurrido un Evento de Vencimiento Anticipado, en un Día de Transferencia Mensual Efectivo el Fideicomitente Emisor podrá: (X) transferir a la Cuenta de Concentración, en un Día de Transferencia Mensual Efectivo, sólo aquellos montos necesarios según lo indicado en los numerales (iii) y (iv) anteriores para su distribución por parte del Fiduciario de acuerdo con el flujo de fondos antes indicado en esta</p>
--	--	--

sección, y el Certificado de Transferencia podrá incluir instrucciones para la transferencia de fondos en fideicomiso en la Cuenta de Concentración solamente de acuerdo con las transferencias especificadas en los numerales (iii) y (iv), y (Y) transferir directamente a las Cuentas Operativas aquellos montos necesarios según el orden de prioridad establecido anteriormente.

No obstante lo anterior, a más tardar un (1) Día Hábil antes de cualquier Día Hábil en el que (a) los Costos de Operación y Mantenimiento o los Impuestos Pagaderos sean exigibles y pagaderos y no se prevé que el dinero en depósito en o acreditado a la Cuenta de O & M sea suficiente para pagar dichos Costos de Operación y Mantenimiento o los Impuestos Pagaderos, según corresponda, (b) el monto relevante de los pagos adeudados de capital e intereses bajo cada Deuda Garantizada sean exigibles y pagaderas y el dinero en depósito en o acreditado a la Cuenta de Pago correspondiente y la Cuenta de Reserva respectiva no sean suficientes para pagar dicho monto relevante de los pagos de intereses y capital bajo cada Deuda Garantizada aplicable, (c) el dinero en depósito o acreditado en cualquier Cuenta de Reserva sea menor al Balance Requerido de la Cuenta de Reserva aplicable, o (d) el dinero en depósito en o acreditado en la Cuenta de Mantenimientos Mayores y Reservas de CapEx sea menor que la cantidad que se espera deba pagar el Fideicomitente Emisor con respecto al Mantenimiento del CapEx durante los seis (6) meses inmediatamente posteriores a dicha fecha, el Emisor podrá (y el Fiduciario deberá, si así se lo instruye el Emisor) retirar fondos de cualquier Cuenta Fiduciaria y transferir a la Cuenta de O & M, la Cuenta de Pago aplicable, la Cuenta de Reserva aplicable o la Cuenta de Reserva de Mantenimientos Mayores y Reservas de CapEx, según corresponda, una cantidad suficiente para hacer que el saldo en dicha Cuenta (cuando se mide junto con todos los demás montos depositados en ella o acreditados en ella en ese momento) sea suficiente

para cubrir, el monto aplicable de dichos Impuestos Pagaderos o de Costos de Operación y Mantenimiento en ese momento adeudados y pagaderos, el monto relevante de los pagos de capital e intereses bajo cada Deuda Garantizada aplicable en ese momento adeudada y pagadera, el Balance Requerido para la Cuenta de Reserva de dicha Deuda Garantizada, y la cantidad que se espera que pague el Emisor con respecto a CapEx de Mantenimiento durante los próximos seis (6) meses, según corresponda, siempre que (i) cualquier retiro que se haga de conformidad con el orden de prelación incluido en los párrafos anteriores, y para evitar dudas, hasta tanto cualquier y todas las cuentas de mayor jerarquía (según se enumera en los párrafos que anteceden) reflejen los fondos mínimos requeridos disponibles en su saldo en los montos descritos en los apartados (a) a (f) que anteceden, y (ii) los montos de cada Cuenta de Reserva sólo podrán ser transferidos en la medida en que el monto a ser transferido exceda el agregado del Balance Requerido para la respectiva Cuenta de Reserva y el monto requerido entonces a estar en depósito en la Cuenta de Pago correspondiente.

Asimismo, en caso de producirse un Evento de Vencimiento Anticipado que persista, y sujeto a que este hecho sea notificado al Fiduciario por el Agente entre Acreedores, las facultades del Fideicomitente Emisor para dar instrucciones al Fiduciario a través de Certificados de Transferencia se verán restringidas, debiendo limitarse éstas a instrucciones referidas únicamente a transferencias a ser realizadas desde la Cuenta de Concentración hacia la Cuenta de O & M, las Cuentas de Pago y las Cuentas de Reserva. Con base en lo anterior, todos aquellos fondos que mantenga el Fiduciario en la Cuenta de Concentración y que no deban de ser transferidos a las cuentas antes indicadas según las instrucciones del Fideicomitente Emisor, deberán ser acumulados en la Cuenta de Concentración hasta que (i) el Fiduciario reciba instrucciones precisas por parte del Agente entre Acreedores, quien deberá enviar dichas instrucciones a través de una o más Ordenes de

		<p>Ejecución o (ii) recibiere instrucciones del Fideicomitente Emisor en caso que dejare de producirse el Evento de Vencimiento Anticipado y el Fideicomitente Emisor recuperare sus facultades para dar instrucciones respecto de todas las cuentas (lo cual podrá ser acreditado por el Fideicomitente Emisor con la presentación al Fiduciario de copia de el o los documentos en virtud de los cuales ha dejado de producirse el referido Evento de Vencimiento Anticipado o por medio de una notificación emitida por el Agente entre Acreedores).</p> <p>No obstante lo anterior, queda entendido y convenido que (i) la Tasa Gubernamental Excluida será transferida directamente por el Fideicomitente Emisor al Estado en el giro normal de operaciones y (ii) cualesquier otros Ingresos No Cedidos deberán ser depositados por el Fideicomitente Emisor directamente en la Cuenta General del Aeropuerto o cualquier otra cuenta según sea determinado por el Fideicomitente Emisor a su sola discreción.</p> <p>“...”</p>
<p><b>CUENTAS FIDUCIARIAS</b>  <b>(Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso)</b></p>	<p>Actualmente no existe esta sección sobre Cuenta de Recuperación COVID.</p>	<p>Se introduce una nueva sección identificada como Sección IV que lee así:</p> <p><b>“IV. CUENTA DE RECUPERACIÓN COVID.</b></p> <p>(a) Apertura de la Cuenta: El Fiduciario, en su calidad de fiduciario y no a título personal, deberá abrir y se obliga a mantener abierta en todo momento, una cuenta bancaria local de ahorros distinta, con un Banco Permitido, para garantizar Deuda Garantizada (salvo por los Bonos Existentes) con los fondos establecidos en la Sección “<i>Affirmative Covenants – Use of Proceeds</i>” (Obligaciones de Hacer-Usos de Fondos) de los Nuevos Bonos.</p> <p>(b) Uso de los Fondos: Los fondos depositados en la Cuenta de Recuperación Covid se utilizarán para (i) el pago de Costos de Operación y Mantenimiento o Impuestos Pagaderos o (ii) pagos adeudados de capital e intereses de cualquier Deuda Garantizada (salvo por los Bonos Existentes).</p>

(c) **Transferencia de Fondos:** a más tardar un (1) Día Hábil antes de cualquier Día Hábil en el que (a) los Costos de Operación y Mantenimiento o los Impuestos Pagaderos sean exigibles y pagaderos y no se prevé que el dinero en depósito en o acreditado en la Cuenta de O & M sea suficiente para pagar dichos Costos de Operación y Mantenimiento o los Impuestos Pagaderos, según corresponda, o (b) el monto relevante de los pagos adeudados de capital e intereses bajo cualquier Deuda Garantizada (salvo por los Bonos Existentes) sean exigibles y pagaderas y el dinero en depósito en o acreditado en la Cuenta de Pago correspondiente y la Cuenta de Reserva respectiva no sean suficientes para pagar dicho monto relevante de los pagos de intereses y capital bajo la Deuda Garantizada aplicable, el Emisor podrá instruir al Fiduciario para que retire fondos de la Cuenta de Recuperación Covid y transfiera a la Cuenta de O & M o a la Cuenta de Pago correspondiente, según corresponda, una cantidad suficiente para hacer que el saldo en dicha cuenta (cuando se toma junto con todos los demás montos depositados en ella o acreditados en ella en ese momento) sea suficiente para cubrir, el monto aplicable de dichos Impuestos Pagaderos o de Costos de Operación y Mantenimiento en ese momento adeudados y pagaderos, el monto relevante de los pagos de capital e intereses bajo cada Deuda Garantizada aplicable (salvo por los Bonos Existentes) en ese momento adeudada y pagadera, como sea aplicable.

(d) **Cierre de la Cuenta:** Una vez el Fideicomitente Emisor le notifique al Fiduciario que el Fideicomitente Emisor ha cumplido con el examen de pagos restringidos (en inglés, *restricted payment test*) según se define en los términos y condiciones de los Bonos, el Emisor podrá, a su sola discreción, instruir al Fiduciario a transferir los fondos en depósito en la Cuenta de Recuperación Covid a la Cuenta de Ingresos Comprometidos, y podrá instruir, a su sola discreción, que la Cuenta de Recuperación Covid sea cerrada.

Para efectos de esta cláusula Bonos Existentes significan (i) los bonos corporativos por un valor nominal

		<p>total de hasta seiscientos veinticinco millones de dólares (US\$625,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los cuales fueron emitidos en una serie, en forma nominativa, registrada y sin cupones, cuyos términos y condiciones se detallan en los Bonos, registrada ante la SMV de la República de Panamá mediante Resolución No. SMV-250-16 de 26 de abril de 2016, según ha sido modificado y (ii) los bonos corporativos por un valor nominal total de ochocientos setenta y cinco millones de dólares (US\$875,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los cuales fueron emitidos en una serie, en forma nominativa, registrada y sin cupones, cuyos términos y condiciones se detallan en los Bonos mediante Resolución No. SMV-185-18 de 17 de abril de 2018.”</p> <p>Se cambia la numeración de la Sección IV que pasa a ser Sección V, así:</p> <p><b>IV. DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS FIDUCIARIAS...</b></p> <p><b>V. DISPOSICIONES COMUNES A LAS CUENTAS FIDUCIARIAS...</b></p>
<p><b>Deberes del Fideicomitente Emisor (Cláusula Décima Segunda (1) del Contrato de Fideicomiso)</b></p>	<p>...(1) Mantener en todo momento durante la vigencia de la Emisión 2013 y hasta tanto se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones de la Emisión 2013, la Cobertura de Garantía de Flujos;...</p>	<p>Se elimina.</p>
<p><b>Remoción del Fiduciario (Cláusula Décimo Novena del Contrato de Fideicomiso)</b></p>	<p>Actualmente no existe el párrafo que se propone adicionar.</p>	<p>Se introduce un párrafo al final de la cláusula.</p> <p>...“Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de un (1) año siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la emisión y colocación de los Nuevos Bonos, el Emisor tendrá el derecho, ante la entrega de un aviso escrito al Agente entre Acreedores, de designar una institución financiera calificada para reemplazar al Fiduciario. Si el Emisor así lo instruye, el Agente entre Acreedores ejecutará todas las acciones necesarias para sustituir al Fiduciario por tal institución financiera designada, sin que sea necesario solicitar alguna instrucción adicional de las Partes Controladoras Pari Passu (según dicho término se define el Contrato entre Acreedores La remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario Sustituto será efectiva</p>

		en un plazo no menor de treinta días (30) días luego del aviso al Fiduciario, luego de que el Fiduciario Sustituto acepte expresamente su designación, se suscriba el documento en que el Fiduciario Sustituto asume los derechos y obligaciones de Fiduciario previstos en los términos y condiciones de la Enmienda Integral y el presente Convenio de Modificación, y suscriba el documento de adhesión al Contrato entre Acreedores.”
<b>DEFINICIONES</b> (Cláusula Primera del Contrato De Cesión)	<b>DEFINICIONES:</b>	<b>DEFINICIONES:</b> “ <u>Fideicomiso de Garantía</u> ” significa el Contrato de Fideicomiso suscrito el 27 de septiembre de 2013 entre The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A., en su calidad de fiduciario y Prival Bank, S.A., en su calidad de agente de Pago de los Bonos 2013, mediante el cual se constituyó el Fideicomiso The Bank of Nova Scotia (Panama) S.A. / FID-132, según fue enmendado y reformulado de manera íntegra mediante documento fechado 19 de abril de 2016 (la “Enmienda Integral” y ahora se conoce como el “Fideicomiso Scotia Panama Trust Company, S.A./FID-132”, según se modifica en la fecha de firma del presente Convenio de Modificación a la Cesión Enmendada.
	... <b>Flujos Cedidos Totales:</b> significa todos los Ingresos Aeronáuticos y los Ingresos No-Aeronáuticos, actuales y futuros (pero excluyendo los Ingresos Excluidos).	...“ <b>Flujos Cedidos Totales:</b> significa el noventa y cinco por ciento (95%) de los Ingresos Aeronáuticos y el noventa y cinco por ciento (95%) de los Ingresos No-Aeronáuticos actuales y futuros.”
	“Ingresos Excluidos”	Se elimina.
<b>DEFINICIONES</b> (Sección 1.1. de la Cláusula I del Convenio de Acreedores)	“ <u>Garantía Compartida</u> ” significa toda la Garantía, distinta a cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y cada Cuenta de Pago.”	“ <u>Garantía Compartida</u> ” significa toda la Garantía, distinta a la <b>Cuenta de Recuperación COVID</b> , cada Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y cada Cuenta de Pago.”
	Actualmente no existe esta definición.	“ <b>Bonos 2036</b> ” significa los bonos garantizados senior 5.625% con vencimiento en 2036 emitidos por el Emisor el 18 de mayo de 2016.
	Actualmente no existe esta definición.	“ <b>Bonos 2048</b> ” significa los bonos garantizados senior 6.00% con vencimiento en 2048 emitidos por el Emisor el 9 de mayo de 2018 y 14 de noviembre de 2018.
	Actualmente no existe esta definición.	“ <b>Cuenta de Recuperación COVID</b> ” tendrá el significado atribuido al término “Cuenta de Recuperación COVID” en el Convenio de Modificación al Contrato de Fideicomiso Enmendado y Reformulado.
<b>Renuncia y Remoción del Fiduciario de la Garantía</b> (Sección 2.6 (d) del Convenio de Acreedores)	Actualmente no existe el párrafo que se propone adicionar.	Se introduce un párrafo al final de la cláusula.

	<p>Sección 2.6 <u>Renuncia o Remoción del Agente Entre Acreedores; Renuncia y Remoción del Fiduciario del Fiduciario de la Garantía.</u>          "..."</p>	<p>Sección 2.6 <u>Renuncia o Remoción del Agente Entre Acreedores; Renuncia y Remoción del Fiduciario del Fiduciario de la Garantía.</u>          ..."Sin perjuicio de lo anterior, dentro del plazo de un (1) año siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la emisión y colocación de los Nuevos Bonos, el Emisor tendrá el derecho, ante la entrega de un aviso escrito al Agente entre Acreedores, de designar una institución financiera calificada para reemplazar al Fiduciario de la Garantía. Si el Emisor así lo instruye, el Agente entre Acreedores ejecutará todas las acciones necesarias para sustituir al Fiduciario de la Garantía por tal institución financiera designada, sin que sea necesario solicitar alguna instrucción adicional de las Partes Controladoras Pari Passu.</p>
<p><b>GARANTÍAS NO COMPARTIDAS</b>          (Sección 3.4 de la Cláusula III del Convenio de Acreedores)</p>	<p><u>Garantías No Compartidas.</u> A pesar de cualquier otra disposición en contrario de este Acuerdo o cualquier otro Documento de Garantía, ninguna Parte Asegurada con relación a cualquier Deuda Garantizada tendrá alguna obligación de compartir las sumas en depósito en o cualquier producto con relación a cualquier Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda o cualquier Cuenta de Pago establecida con relación a la Deuda Garantizada de dicha Parte Garantizada, y dicha Parte Garantizada podrá hacer valer cualesquiera derechos o remedios disponibles con relación a, cualquier Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o cualquier Cuenta de Pago bajo los Documentos de Garantía (distintos a este Acuerdo) en la medida permitida por, y de conformidad con los Documentos de Garantía (distintos a este Acuerdo), sin consideración a la obtención del consentimiento de cualquier Parte Asegurada bajo el presente Acuerdo, tales derechos y remedios serán ejercidos por el Fiduciario de Garantía según instrucción del Agente entre Acreedores</p>	<p><u>Garantías No Compartidas.</u> A pesar de cualquier otra disposición en contrario de este Acuerdo o cualquier otro Documento de Garantía, ninguna Parte Asegurada con relación a cualquier Deuda Garantizada tendrá alguna obligación de compartir las sumas en depósito en o cualquier producto con relación a <b>la Cuenta de Recuperación COVID</b>, cualquier Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda o cualquier Cuenta de Pago establecida con relación a la Deuda Garantizada de dicha Parte Garantizada, y dicha Parte Garantizada podrá hacer valer cualesquiera derechos o remedios disponibles con relación a <b>la Cuenta de Recuperación COVID</b>, cualquier Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o cualquier Cuenta de Pago bajo los Documentos de Garantía (distintos a este Acuerdo) en la medida permitida por, y de conformidad con los Documentos de Garantía (distintos a este Acuerdo), sin consideración a la obtención del consentimiento de cualquier Parte Asegurada bajo el presente Acuerdo, tales derechos y remedios serán ejercidos por el Fiduciario de Garantía según instrucción del Agente entre Acreedores (actuando según instrucciones escritas de <b>(a) en el caso de cualquier Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda o cualquier Cuenta de Pago</b>, la Parte Votante Designada de la Deuda Garantizada de la cual dicha Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda o Cuenta de Pago, según aplique, se relacione, y <b>(b) en el caso de la</b></p>

	<p>(actuando según instrucciones de la Parte Votante Designada de la Deuda Garantizada de la cual dicha Cuenta de Reserva para Servicio de Deuda o Cuenta de Pago, según aplique, se relacione, de acuerdo con los Documentos de Garantía.</p>	<p><b>Cuenta de Recuperación COVID, las Partes Votantes Designadas de cualquier Deuda Garantizada futura que representen los tenedores de Obligaciones Pari Pasu (distintas a los Bonos 2036 y los Bonos 2048) que en dicho momento tengan (o representen) más del 50% de la cantidad principal total de la entonces Deuda Garantizada pendiente (distinta de los Bonos 2036 y los Bonos 2048) en cada caso, de acuerdo con los Documentos de Garantía.</b></p>
<p><b>AVISO DE EVENTO DE EJECUCIÓN</b>  <b>(Sección 5.1 (b) de la Cláusula V del Convenio de Acreedores)</b></p>	<p>...(b) Luego de ocurrido un Evento de Ejecución, el Agente entre Acreedores es autorizado de conformidad con los términos del presente para instruir al Fiduciario de Garantía para hacer pagos de las Garantías al Agente entre Acreedores, al Fiduciario de Garantía y a las Partes Votantes Designadas, únicamente en tales capacidades, en las proporciones y cantidades indicadas por el Agente entre Acreedores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Secciones 5.2 y 5.3 y únicamente con relación a cualquier Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o Cuenta de Pago, Sección 3.4.</p>	<p>...(b) Luego de ocurrido un Evento de Ejecución, el Agente entre Acreedores es autorizado de conformidad con los términos del presente para instruir al Fiduciario de Garantía para hacer pagos de las Garantías al Agente entre Acreedores, al Fiduciario de Garantía y a las Partes Votantes Designadas, únicamente en tales capacidades, en las proporciones y cantidades indicadas por el Agente entre Acreedores, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Secciones 5.2 y 5.3 y únicamente con relación a <b>la Cuenta de Recuperación COVID</b>, cualquier Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda o Cuenta de Pago, Sección 3.4.</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, modificado por el Acuerdo No.8-2020 de 4 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Yolanda Real S.**  
 Directora de Emisores